

LAS COFRADÍAS EN EL PERÚ VIRREINAL DE LA EDAD MODERNA. LEGISLACIÓN E INFORMES PRIVADOS

Por

F. JAVIER CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, OSA
Estudios Superiores del Escorial

www.javiercampos.com

e-Legal History Review 38 (2023)

RESUMEN: Las cofradías fueron asociaciones que por motivos religiosos -también profesionales-, proliferaron en América. Las órdenes religiosas las trasladaron desde España como método sencillo y eficaz de evangelización. Pronto fueron aceptadas por el pueblo, proliferaron de forma abundante y sin mucho control; esta situación provocó que las cofradías, en algunas épocas, se alejasen de sus fines originales, que fueron asistenciales y de ayuda espiritual a los difuntos.

Las autoridades eclesiásticas y civiles trataron de reducir el número, reformar sus fines, vigilar su funcionamiento y controlar sus cuentas por medio del Juzgado de Testamentos, Cofradías y Obras Pías (ámbito eclesiástico), y el Real Juzgado de Cofradías (ámbito civil). Todo esto fue más efectivo con las reformas de Carlos III, a mediados del siglo XVIII. En este trabajo se hace una recogida de legislación de máximo nivel, eclesiástica y civil, y de informes privados de personajes importantes que nos muestran la evolución histórica y sociológica de estas instituciones.

PALABRA CLAVE: Cofradías; concilios de Trento y Lima; sínodos de Lima, Cuzco y Quito, La Española; Juzgado de Testamentos, Cofradías y Obras Pías; Real Juzgado de Cofradías; 'Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias', 'Memorias' de los virreyes, 'Informe' de Jorge Juan y Antonio Ulloa, 'Colección' de Benito Mata Linares.

SUMARIO: I. Introducción. II. Inicio. III. Características. IV. Evolución. 4.1. Legislación eclesiástica. 4.2. Legislación civil. 4.3. Informes privados. V. Reforma. VI. conclusión. VII. Apéndice. Antología. 7.1. Legislación eclesiástica. 7.2. Legislación civil. 7.3. Escritos personales. VIII. Bibliografía.

THE BROTHERHOODS IN THE VICEREGAL PERU OF THE MODERN AGE. LEGISLATION AND PRIVATE REPORTS

ABSTRACT: The brotherhoods were associations that proliferated in America for both religious and professional reasons. The religious (or missionary) orders took them from Spain as a simple and effective method of evangelization. They were soon accepted by the people, they proliferated abundantly and without much control; as a result, at times, they moved away from their original goals, which were assistance and spiritual help to the deceased.

The ecclesiastical and civil authorities tried to reduce the number of brotherhoods, reform their purposes and control both their operation and accounts through the Court of Wills or *Juzgado de Testamentos*, Brotherhoods and Charities (ecclesiastical authority), and the Royal Court of Brotherhoods or *Real Juzgado de Cofradías* (civil authority). All this was more effective with the reforms of king Charles III, in the middle of the 18th century. In this work we collect of legislation of the highest category, both ecclesiastical and civil, and private reports of important personalities, which show us the historical and sociological evolution of these brotherhoods.

KEYWORDS: Brotherhoods; Councils of Trent and Lima; Synods of Lima, Cuzco, Quito and La Española; Court of Wills (*Juzgado de Testamentos*), Brotherhoods and Charities (*Obras Pías*); Royal Court of Brotherhoods (*Real Juzgado de Cofradías*); 'Compilation of the laws of the Kingdoms of the Indies' (*Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*), 'Memories' of the viceroys, 'Report' by Jorge Juan and Antonio Ulloa, 'Collection' by Benito Mata Linares.

SUMMARY: I. Introduction. II. Start. III. Characteristics. IV. Evolution. 4.1. Ecclesiastical legislation. 4.2. Civil legislation. 4.3. Private reports. V. Reform. VI. Conclusion. VII. Appendix. Anthology. 7.1. Ecclesiastical legislation. 7.2. Civil legislation. 7.3. Personal writings. VIII. Bibliography.

Recibido: 27/03/2023

Aceptado: 16/05/2023

I. INTRODUCCIÓN

Aunque no lo vamos a hacer, nuestro deseo sería comenzar poniendo en primer lugar el apéndice documental como material de trabajo previo al texto, y no por deseo de deslumbrar, sino por motivo metodológico de que los posibles lectores se aproximen al tema de las cofradías sin prejuicios del autor, aunque los puedan tener los textos escogidos si nos ponemos muy estrictos.

Hemos procurado seleccionar pasajes correspondientes a documentos fundamentales relacionados directamente con el tema de nuestro trabajo. Otros textos son de diferentes épocas y aproximan a la realidad de las cofradías en el momento que se escribieron, con la correspondiente subjetividad que también puedan tener, pero la Historia se escribe fundamentalmente -no sólo- con textos, y esos escritos salen de personas concretas, con formación e intereses concretos.

La sugerencia inicial de pretender hacer la lectura del apéndice al comienzo, sería para tener una visión bastante exacta del mundo de las cofradías que luego vendría confirmada en el encuadre del trabajo. De todas formas, los textos quedan incorporados como base de nuestra visión que viene a ser una reflexión basada en los documentos. En ese hipotético método después vendrían las definiciones, tipos, fines, variantes y evolución de las cofradías con algunos ejemplos donde se confirmaría lo dicho. Afortunadamente en la actualidad existen abundantes y buenos trabajos monográficos de muchas archicofradías, cofradías y hermandades específicas, advocaciones y fines, con abundante bibliografía.

Cualquiera que haya trabajado en el tema de las cofradías conoce que es un laberinto por la enorme proliferación que tuvieron estas instituciones, que en este trabajo, aunque reconocemos sus diferencias y particularidades, unificamos conceptualmente como

sinónimos, los de cofradía, hermandad, esclavitud, congregación, corporación, escuela, asociaciones, etc.; no en vano así lo hace la legislación que solo habla de cofradías. Casi siempre se crearon con fines muy específicos, que luego no lo eran tanto, porque todas incidían en aspectos semejantes -cuando no eran los mismos-, relacionados con las prácticas personales de piedad y la asistencia a los hermanos vivos (ayuda) y difuntos (sufragios), como saben los investigadores. Y esa abundancia de instituciones o sociedades posteriormente se diversifican dentro del mismo tipo, objetivo o carisma, por leves matices y por la evolución propia que tuvieron a lo largo del tiempo y del lugar donde estaban.

En un trabajo generalista como éste debemos preguntarnos como punto de partida: ¿cofradías, para qué?; ¿cofradías, por qué?; ¿fueron útiles tantas cofradías?

II. INICIO

Nos tenemos que remontar al codicilo testamentario de la reina Católica que es donde se marca la respuesta de para qué cofradías en el Nuevo Mundo. Allí comenzó el camino para dar cumplimiento a los compromisos aceptados como titular de la Corona:

“Ytem. Por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas e tierra firme del mar Océano, descubiertas e por descubrir, nuestra principal intención fue, al tiempo que lo suplicamos al Papa Alejandro sexto de buena memoria, que nos fizo la dicha concession, de procurar inducir e traer los pueblos dellas e los convertir a nuestra Santa Fe católica, e enviar a las dichas islas e tierra firme del mar Océano perlados e religiosos e clérigos e otras personas doctas e temerosas de Dios, para instruir los vezinos e moradores dellas en la Fe católica, e les enseñar e doctrinar buenas costumbres e poner en ello la diligencia debida, según como más largamente en las Letras de la dicha concessión se contiene..., Medina del Campo, 23 noviembre 1504”¹.

Cumplidor de la última voluntad de la reina doña Isabel y con la conciencia dinástica que tuvo en sus actuaciones, Carlos I/V fue el ejecutor de esos deseos dando cumplimiento a la Bulas pontificias de Alejandro VI, especialmente la *Inter caetera* (II) (3 de mayo de 1493) otorgada a los reyes de Castilla, pero que había comenzado a materializarse especialmente en el breve *Exponis nobis nuper fecistis*, o también *Omnimoda*, de Adriano VI (9 de mayo de 1522), impulsado por la petición del emperador,

¹ AGS, PTR,LEG,30,2. Disponible, en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2216515>

que antes había solicitado Fernando el Católico en 1513 como regente de la Corona de Castilla².

Entre 1516 y 1519 se conceden los privilegios a los mendicantes para la evangelización en varios breves -a pesar de las primeras presiones episcopales⁻³, hasta quedar ratificadas por la bula *Alias felicis recordationis* de León X (25 de diciembre 1521), y confirmadas posteriormente en el breve *Devotionis et religionis adminicula* (8-III-1533)⁴. Y esta preocupación fue una constante explícita por parte de la Corona⁵.

Don Carlos canalizó la infraestructura eclesiástica pidiendo a las Órdenes misioneras -no las monacales, especialmente vetadas-, que enviaran religiosos a las tierras descubiertas para cristianizar a sus moradores, sin desatender o renunciar a las obligaciones dimanantes del Regio Patronato⁶. Los superiores acataron la invitación -que

² No es tema de nuestro trabajo las Bulas, pero debemos recoger una bibliografía básica porque es fue un asunto crucial para la evangelización: Pedro Torres Lanzas, *La "bula omnimoda" de Adriano VI (9 mayo 1522) y su aplicación durante el primer siglo de las misiones de Indias*, CSIC, Madrid, 1948; Alberto de la Hera Pérez-Cuesta, "El Regio Vicariato de Indias en las Bulas de 1493", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 29, 1959, pp. 317-349; Alfonso García Gallo, A., "Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias", en *Ibid* 27-28, 1957-1958, pp. 461-830. Disponible, en:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-H-1957-10046100830; León Lopetegui, y Félix Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX*, BAC, Madrid, 1965, pp. 44-69; Rafael José Luis Ruiz Esperidón, *El breve 'Exponi nobis fecisti' de Adriano VI*, Roma, Pontif. Univ. Lateranensis, 1993.

Alejandro Remeseiro Fernández, *Bulas Inter-Caetera de Alejandro VI (1493) y las consecuencias político-administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492*, en *Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos*, 2004. Disponible, en: www.archivodelafrontera.com; José Reig Satorres, "América en la corona castellano-leonesa y derecho público europeo", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* 5, 1993, pp. 257-295; Paulino Castañeda Delgado, "La Santa Sede ante las empresas marítimas ibéricas", en *La Teocracia pontifical en las controversias sobre el nuevo mundo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México DF, 2012, pp. 283-319; María de Lourdes Bejarano Almada, "Las Bulas Alejandrinas: Detonantes de la evangelización en el Nuevo Mundo", en *Revista de El Colegio de San Luis*, VI / 12, 2016, pp. 224-257; Antonio García García, "Los privilegios de los religiosos en la evangelización de América", en *Mar Océano*, 11, 2021, pp. 45-63.

³ *Dudum intra mentis arcana* (19 diciembre 1516); *Superioribus diebus ut Fratres Mendicantes* (14 mayo 1517); *Cum inter caeteros operarios* (21 junio 1518)

⁴ Alonso de Veracruz, *Apología pro religiosis trium ordinum mendicantium habitantibus in nova hiapania...* Biblioteca Real del Escorial, ms. K.III.6, ff. 79-354v.; Fernando Campo del Pozo, "Fray Alonso de Veracruz y los privilegios de los religiosos en Indias", en *Revista Agustiniiana*, 33, 1992, pp. 1283-1315; Domingo de Losada, *Compendio chrologico de los privilegios regulares de Indias*, En Madrid, en la Imprenta de la Causa de la V. Madre de Agreda, año de 1737.

⁵ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, II, II, 8: "Que el principal cuidado del Consejo sea la conversion de los Indios y poner Ministros suficientes para ella". D. Felipe II en la Ordenanza 5. del Consejo, y D. Felipe IV en la 8. de 1636.

⁶ Por eso ordenó "Que los Vireyes, Presidentes y Gobernadores informen sobre las Iglesias fundadas en las Indias, y de las que conviniere fundar para la doctrina y conversion de los naturales", *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, I, II, 1. D. Carlos en Monzon, á 2 de Agosto de 1533, y el mismo en Toledo á 10 de Noviembre de 1528. Posteriormente otros

era mandato-, con ilusión y vocación de entrega, poniéndose al servicio de la Corona. También ellos se encontraron con una respuesta unánime por parte de sus hijos de obediencia que disputaban entre sí para ser los designados, urgidos en buena medida por un ideal residual aún latente de la conquista espiritual de aquellas tierras y de aquellas gentes para el reino de Cristo⁷.

Todavía quedaban rescoldos de la corriente canonista encabezada por Enrique de Susa (+ 1271), cardenal Ostiense, que había sostenido que los territorios habitados por paganos, por su infidelidad, pertenecían a Jesucristo que era “Rey de reyes y Señor de señores” (Ap. 17,14; 19,16), ya que los derechos partían del bautismo⁸. El sumo pontífice, como su Vicario, era quien concedía legítimamente el dominio político de esas tierras a los príncipes cristianos, con el compromiso de que cuidasen de la evangelización, y así se lo recuerdan a don Carlos:

“Que S. M. tiene obligación de mirar por el bien así espiritual como temporal de los indios con más cuidado, advertencia y vigilancia que por los otros sus vasallos. Lo primero, por estar particularmente los indios para este fin encomendados de la Silla Apostólica á S. M. y á los demás Reyes de Castilla en la concesión que se les hizo de estos reinos...”⁹.

Fue normal que las respectivas Órdenes dejaran recogido este dato tan importante que era la justificación oficial de su presencia en el Nuevo Mundo. Explica el P. Calancha, primer cronista del Perú, de forma semejante al de las otras Órdenes, que la presencia de los agustinos fue como respuesta a la Cédula del emperador de 1550:

monarcas mantuvieron esta preocupación: D. Felipe II en S. Lorenzo á 10 de Junio de 1574, y D. Felipe IV en esta Recopilación. Cfr. I, III, 1 y I, VI, 2.

⁷ Rubén, Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú*, Imprenta Santa María, Lima, 1953, t. I, pp. 199-228.

⁸ Asunto que desborda nuestro tema, pero dejamos recogidas unas referencias: Miguel Alonso Baquer, “La ética de la conquista y la moral de los conquistadores”, en *MILITARIA. Revista de Cultura Militar*, 4, 1992, pp. 15-43; Celestino del Arenal y Moyúa, *Consideración jurídico-internacional de los pueblos infieles en la escuela española del derecho de gentes de los siglos XVI y XVII*. Tesis Doctoral Universidad Complutense, Madrid, 1974 (2015); Rafael Sánchez Domingo, Entre el ordenamiento del reino y la doctrina canonista: La participación del indígena en el Derecho natural y de Gentes (s. XVI)”, en *GLOSSAE. European Journal of Legal History* (Institute for Social, Political and Legal Studies, Valencia), 16, 2019, pp. 322-364. Y una reflexión por la vinculación territorial con nuestro trabajo: Francisco de Victoria “La conquista del Perú”, en *Relecciones*

sobre los indios y el derecho de guerra, Madrid, Espasa Calpe, ³1975, pp. 19-21. Carta al P. Miguel de Arcos. Salamanca, 8-XI-1534, Marcelino Rodríguez Molinero, “La doctrina colonial de Francisco de Vitoria, legado permanente de la Escuela de Salamanca”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, VIII, 1991, pp. 43-75.

⁹ “Código Mendieta. Documentos franciscanos, siglo XVI-XVII”, en *Nueva Colección de Documentos para la historia de México*, Imp. de F. Díaz de León, México, 1892, t. V, p. 7, ed. de J. García Icazbalceta.

“Otra cédula ésta del Rey Felipe II, siendo Príncipe, despachada año de mil i quinientos i cinquenta i siete a nueva de Abril, dada en Valladolid a favor de solas las tres Religiones de santo Domingo, san Francisco i san Agustín, para que sin licencia del Diocesano pudiesen fundar Iglesia en los pueblos que les pareciese convenir, con sólo licencia de los Virreyes...”¹⁰.

Inicialmente las cofradías llegaron pues a las tierras recién descubiertas de manos de los religiosos; con ellas habían cristianizado a Europa las Órdenes mendicantes cuando en la Edad Media se instalaron en los burgos; en sus iglesias conventuales comenzaron a evangelizar el entorno del espacio urbano -barrios, gremios, escuelas- donde se habían instalado. Desde allí su influencia se fue extendiendo a los pueblos de la comarca adonde acudían periódicamente en las fiestas principales y en los días de mercado. Para ese fin contaron con las advocaciones marianas de sus respectivas familias religiosas y primeros santos/as que se iban canonizando¹¹.

Como los trámites para trasladarse a Indias eran lentos -obtención de permiso, preparar el matalotaje, que se organizaran las expediciones y el sistema de flotas, etc.-, los religiosos permanecían activos en sus respectivos conventos sevillanos que todas tuvieron la llamada Casa grande y otro, por lo menos, realizando una primera aproximación al territorio a dónde iban, aprendiendo los rudimentos de las diferentes lenguas y costumbres de los naturales.

Los religiosos disponían de un método de evangelización sencillo y eficaz, con los medios propios de cada orden: iniciación sacramental elemental que se va profundizando con la catequesis -al comienzo con intérprete por ignorancia de la lengua y poca eficacia del sistema-, completado con la enseñanza del catecismo ya traducido y la predicación en sus lenguas vernáculas que muy pronto tuvieron que aprender. Con el mismo interés apoyó el emperador la creación de escuelas para que los niños comenzasen cuando antes el aprendizaje del castellano porque a medio plazo sería el mejor sistema para que el trasvase cultural y el mensaje cristiano echasen raíces¹².

La evangelización de los primeros tiempos tuvo que ser sencilla, fomentando una religiosidad devocional por medio de imágenes orales y pasajes contados de la historia sagrada que luego veían reflejada en los retablos, los lienzos y las paredes de las

¹⁰ Antonio de la Calancha, *Crónica Moralizada*, ed. del autor, Lima, 1974, t. I, pp. 313-329; texto citado, p. 315, ed. de I. Prado Pastor; cfr. Carta del padre Francisco Serrano desde Medina del Campo (Valladolid), 14-IV-1550, donde recuerda el encargo del Carlos V, “Relación de la Religión y Ritos del Perú”, en *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía...*, Madrid, 1865, t. III, pp. 7-9.

¹¹ Una visión secuencial y completa de las cofradías, en, *Historia de la Iglesia en el Perú*, o. c., t. I, pp. 314-316; t. II, pp. 283-285, 493-498; t. III, pp. 267-274.

¹² Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú*, o. c., t. I, pp. 49-51; t. II, pp. 235-253.

iglesias. Hasta que comenzó la relajación y se perdió el primer espíritu misional que impulsó a cientos de religiosos a pasar a las Indias otro agente catequético muy eficaz y contundente fue el testimonio personal *-vita et moribus-* de aquellos apóstoles que sirvieron al Evangelio con total entrega y sacrificio. Con el paso del tiempo, el desarrollo humano y la formación religiosa y académica de buena parte de la población, principalmente en las ciudades, se alcanzó un nivel religioso, amplio y profundo, parejo al de su vida espiritual¹³.

Colaboraron en estas catequesis las cofradías que pronto se crearon en torno a diversas advocaciones que se materializaron tanto en las primeras fundaciones de las capitales como en las doctrinas y parroquias de indios de los territorios de misión donde se instalaban los religiosos; poco después el clero secular imitaría el modelo. Esa fue la razón que decíamos al comienzo de por qué utilizaron cofradías: como medio de evangelización.

Fueron un reclamo por el atractivo de ser festejados sus advocaciones titulares de forma colorista y folklórica a través de unos ritos trasplantados de los anteriores cultos que permanecían latentes en sus imaginarios religiosos. En las procesiones con las danzas y el entorno del culto propio del lugar, más todo lo que pronto se unió fue la manifestación más evidente de la transculturación que se producía; y por éste como en otros aspectos, se fue dando origen a la aparición de un tercer modelo de comunidad humana -mucho más rico que solo el racial-, que fue el mestizaje total. Por exceder a nuestro campo no tocamos lo relacionado con las idolatrías, tema amplio y complejo que está unido a este fenómeno¹⁴. No obstante, recogemos un texto del Tomo Regio (21-VIII-

¹³ Pedro Borges, *Historia de la Iglesia en América y Filipinas*, BAC, Madrid, 1992, t. I, pp. 495-519.

¹⁴ Juan Guillermo Durán, "La refutación de la idolatría incaica en el Sermonario del III Concilio Provincial de Lima (1585). Primera Parte", en *Teología*, Argentina, nº 42, 1983, pp. 99-176; Javier Flórez Espinoza, "Hechicería e idolatría en Lima colonial (Siglo XVII)", en *Poder y violencia en los Andes*, Centro de Estudios Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1991; Henrique Urbano, "Sincretismo y sentimiento religioso en Los Andes. Apuntes sobre sus orígenes y desarrollo", en *Ética y teología ante el Nuevo Mundo: Valencia y América*. Actas del VII Simposio de Teología Histórica, Valencia, 1993, pp. 257-292; *Id.*, "La fiesta idolátrica en el discurso religioso del Perú Colonial: (siglos XVI y XVII)", en Palma Martínez-Burgos y Alfredo Rodríguez González (coords.), *La fiesta en el mundo hispánico*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, pp. 33-42; Pablo Joseph de Arriaga, *La extirpación de la idolatría en el Pirú, 1621*. Estudio preliminar y notas, de Henrique Urbano, Centro de Estudios Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1999; Ana de Zaballa Beascochea, "Visitadores, extirpadores y <Tratados de idolatrías>", en Saranyana, Josep-Ignasi (dir.), *Teología en América Latina. Desde los orígenes a la Guerra de Sucesión (1493-1715)*, Iberoamericana-Vervuert, Madrid, 1999, Vol. I, pp. 257-282; Laura Gutiérrez Arbulú, *Catálogo de documentos de la serie Visitas de Hechicerías e Idolatrías del Archivo arzobispal de Lima*. Disponible, en

<http://www.idolatraca.com/wp-content/uploads/2011/04/Catalogo-idolatrias.pdf>; Gabriela Ramos, y Henrique Urbano, "Índice de la Sección documental de Hechicerías e Idolatrías del Archivo Arzobispal de Lima", en *Catolicismo y extirpación de idolatrías, siglos XVI-XVIII*, Cuzco, Centro de Estudios Bartolomé de Las Casas, 1992, pp. 105-136; Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú*, o. c., t. I, pp. 108-131.

1769), donde se habla de establecer todos los medios posibles para desarraigar los ritos idolátricos, lo que significa que en esa fecha pervivían con cierta abundancia -y preocupaba-, y por eso se incluyó para ser estudiado en el VI concilio limense¹⁵.

Este asunto se produjo como actitud lógica y espontánea en el encuentro de los dos mundos, que fue mucho más que solo contacto humano, porque lo que realmente se unió y mezcló fue un gran número de pueblos diferentes en todo, formando esa nueva realidad, rica y diversa, también muy diferente de la que procedía cada uno. Durante mucho tiempo, en unos y otros, siguieron perviviendo sus raíces -porque en ellas estaba el alma- y esto necesitó más de unas generaciones hasta que se consolidó la otroidad.

De todas formas, dentro del mosaico de razas y grupos humanos, otro factor que conviene tener presente es el de la ubicación geográfica de cada pueblo y la evolución concreta de cada uno de ellos; de tal forma, que, por lo menos hasta la independencia, un dato que se debe tener en cuenta es el de la población autóctona que perduró en algunos lugares. Esos pueblos tenían todavía un alto componente suyo autóctono (indígena) con todo lo que el término significa en la realidad social y mental de los individuos y de los grupos; también en la forma de vivir su fe y manifestarla en sus prácticas religiosas. Fue otro mundo con otra realidad.

Trasladado al proceso de la cristianización, que inicialmente tanto éxito tuvo según refieren los religiosos en sus crónicas conventuales, fue más aparente que real, no por oposición del pueblo, sino porque un cambio cultural -lengua, creencias, organización social y económica, etc.-, necesita tiempo de maduración hasta transformar los cimientos del ser nuevo, y en este caso, por medio de una evangelización real. Por eso el virrey Toledo duda de la autenticidad de los bautismos tan numerosos¹⁶. Lo dicho

¹⁵ "XX. Finalmente se deberán establecer todos los medios de desarraigar ritos idolátricos, supersticiones, falsas creencias, instruyéndose el metropolitano y sufragáneos de lo que pase en sus respectivas diócesis, para deliberar en el concilio provincial, condenando y proscribiendo cuanto sea de esta especie, y encargando la instrucción solida de los fieles en los misterios de nuestra sagrada religión y practica de las virtudes y asistencia a la parroquias y divinos oficios, como lo dispone la Yglesia, escusando en lo posible todo trato duro a los neófitos, edificándoles mas bien con el ejemplo y la continua enseñanza, indicando los medios prácticos para que los párrocos y demás individuos del clero secular y regular cumplan tan necesaria obligación suya". Texto, en Rubén Vargas Ugarte, *Concilios limenses*, Tipografía peruana, Lima, 1952, t. II, p. 211.

¹⁶ "Y también suplico a V. M. que como cosa que tengo por muy cierto que importa al servicio de Nuestro Señor y de S. M. y a la conversión de los naturales de aquel reino, mande V. M. proveer que en ninguna manera se bauticen los indios que nuevamente vinieren al gremio de la iglesia en descubrimientos y conquistas, ni de los ya conquistados, que no estuvieren cristianos, sin que primero que se les enseñe la doctrina cristiana y ley evangélica, se les infunda y enseñe la natural política y civil; porque de no haberse hecho esto y tener los curas de las doctrinas por muy gran caudal decir que han bautizado muchos millares de indios, sin enseñarles primero a ser hombres ni catequizarlos como debían, ha nacido quedarse los naturales tan idólatras como antes, sin entender lo que se les enseña, ni tener capacidad, ni disposición para ser cristianos, ni estimárselo como deben, y con menosprecio de la doctrina que se les enseña...". "Memorial de D. Francisco de Toledo [Virrey 30-XI-1569 a 1-V-1581", en *Colección de las Memorias o Relaciones que*

anteriormente pudo ser, verosímilmente, una de las razones que expliquen los efectos de la atracción que tuvieron estas asociaciones en el virreinato del Perú, además de otros componentes, especialmente todo lo relacionado con las prácticas de caridad y el culto a los difuntos.

Un hecho de alguna manera significativo era que los misioneros partían de Sevilla, habiendo convivido durante la espera con la piedad popular de la ciudad; muchos eran naturales de Andalucía y Extremadura, donde el fenómeno de las hermandades era ya una realidad intensa en la práctica religiosa a través de las cofradías. Este ambiente, además de la sensibilidad personal de los integrantes de las primeras barcadas, significa que tuvieron una enseñanza y un aprendizaje inmediato por vía de los sentimientos y de los sentidos¹⁷.

Por la bula *Romanus Pontifex* (1511), León X creó los primeros obispados en Indias: el de Santo Domingo y de La Concepción -en la Isla de La Española-, y de San Juan de Puerto Rico, cuyas diócesis fueron adscritas a la sede de Sevilla. Así se recogió en la Concordia de Burgos, de 8 de mayo de 1512, como fruto del derecho de presentación creado en la misma bula, dentro del Patronato Regio; allí se establecía que el prelado o su fiscal tenían facultad para residir indistintamente en cualquiera de esos territorios por derecho propio. El 26 de julio de 1513 Fernando el Católico ordenó a Jerónimo Vich y Valterra, su embajador en Roma, que negociase con el nuevo papa León X un acuerdo para nuevos nombramientos episcopales y la creación de un Patriarcado universal de las Indias a favor de don Juan Rodríguez de Fonseca, organizador de la Iglesia naciente en el Nuevo Mundo. El entonces regente no quiso poner las primeras diócesis bajo el nuevo título que se solicitaba porque quería vincularlas a la mitra sevillana. Hasta el 11 de mayo de 1524 no se concedió ese nuevo título y sólo con carácter honorífico, es decir, sin jurisdicción, rentas, súbditos y clero¹⁸. Posteriormente en la Junta Magna de 1568 se revisaría y completaría la Concordia de Burgos¹⁹.

escribieron los Virreyes del Perú, Imp. del Asilo de Huérfanos del S.C. de Jesús, Madrid, 1921, t. I, p. 75.

¹⁷ Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla...*; en la Imprenta Real, Madrid, 1677; Félix Gonzáles de León, *Historia crítica y descriptiva de las cofradías de penitencia, sangre y luz, fundadas en la ciudad de Sevilla, con noticias del origen, progresos y estado actual de cada una, y otros sucesos y curiosidades notables*, Imprenta y librería de D. Antonio Álvarez, Sevilla, 1852; ed. facsímil, 1994; Jesús Sánchez Herrero, *Las cofradías de Sevilla, historia, antropología, arte*. Universidad y Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1985. Aunque es otra cosa distante de nuestro trabajo no viene mal adentrarse en la semántica del tema por medio de la obra de Juan Carrero Rodríguez, *Diccionario cofradiero*, Castillejo, Sevilla, 2002.

¹⁸ Fidel Fita Colomé, "El primer apóstol y el primer obispo de América. Escrito inédito de Fray Bernal Boyl; y nuevos datos biográficos de Fray García de Padilla, obispo de Bainúa y de Santo Domingo en la isla de Haití", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 20, 1892, pp. 573-615; Lesmes Frías "El patriarcado de las Indias occidentales", en *Estudios Eclesiásticos*, 1, 1922, pp. 297-318; 2, 1923, pp. 24-47; Lorenzo Silva Ortiz, "La labor de D. Juan Rodríguez de Fonseca en

A la relación con Sevilla en el inicio de las expediciones de los religiosos a Indias hay que unir el dato, más nominal que real, pero de alguna forma marcaría la mentalidad de los religiosos misioneros, el hecho de que la diócesis de Lima, creada el 14 de mayo de 1541, se erigió inicialmente como sufragánea de la metropolitana de Sevilla hasta que el mismo Paulo III la elevó a Archidiócesis el 11 de febrero de 1546²⁰. La distancia generaba problemas de eficacia para la gestión administrativa de las diócesis como explicaba el licenciado Figueroa a don Carlos después de comprobar los problemas eclesiásticos que sufrían²¹.

III. CARACTERÍSTICAS

Los religiosos recurrieron a las cofradías en sus iglesias y capillas conventuales para desarrollar su pastoral evangelizadora; además, las limosnas que llegaban por esos actos era un medio de sostenimiento fundamental²². Los mendicantes contaron

los asuntos indianos desde el advenimiento de Carlos I hasta su muerte en 1524", en Francisco Núñez Roldán, y Jesús Miguel Palomero Páramo (Coords.). *El emperador Carlos y su Tiempo*. Actas de las IX Jornadas Nacionales de Historia Militar, Deimos, Sevilla, 2000, pp. 173-196; Eduardo Aznar Vallejo, "Rodríguez de Fonseca, Juan", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, t. XLIII, pp. 969-972.

¹⁹ "A raíz de esta política reformista [virrey Toledo] el tema religioso sería uno de los que recibió un tratamiento específico. En ello influyó no sólo la especial índole del asunto, sino el personal interés del monarca. La Junta Magna de 1568 fue decisiva en la política religiosa. Se aseguró la actuación del Patronato Regio, pues a partir de entonces todos los nombramientos de jerarquías eclesiásticas tendrían que pasar por la previa presentación y confirmación regia. También se trató del reparto de los diezmos y de la organización de la jerarquía (reforzar sedes con mayoría de población blanca)", Francisco Morales Padrón, "Las Indias de Felipe II", en *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana; VIII Congreso Internacional de Historia de América*, Cabildo Insular, Gran Canaria, 2000, p. 861; Demetrio Ramos, "La crisis indiana y la Junta Magna de 1568", en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas - Anuario de Historia de América Latina*, 23, 1968, pp. 1-61; Manfredi Merluzzi, "La Junta Magna de Indias (1568)", en *Gobernando los Andes. Francisco de Toledo, virrey del Perú (1568-1581)*, Pontificia Universidad Católica de Perú, Lima, 2014, pp. 86-109; Leticia Pérez Puente, "La política eclesiástica de la junta magna y la creación de los primeros colegios tridentinos en América", en Mónica Hidalgo Pego, y Rosalina Ríos Zúñiga (coords.), *Poderes y educación superior en el mundo hispánico: siglos XV al XX*, IISUE-UNAM, México, 2016, pp. 223-241.

²⁰ Antonio de Egaña, *Historia de la Iglesia en la América Española*, BAC, Madrid, 1966, pp. 44-50.

²¹ "Aquí tenemos infinitos enojos é perjuicios á la jurisdicción Real por las descomuniones muchas é muy injustas que los oficiales de las iglesias catedrales ponen á las justicias, por no tener superior. Convendría que el arzobispo de Sevilla tuviese aquí un oficial á quien recurriésemos". Capítulos de carta "Al Emperador Principe é Rey.- El licenciado Figueroa.- De Santo Domingo á 6 de Julio de 1520", en *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, o. c.*, Madrid, 1864, t. I, p. 418.

²² "La Orden de San Francisco, si bien por guardar su instituto no tienen censos ni propiedades, goza empero en las ciudades principales de algunas capellanías, ó admite cofradías, que las tienen de tal manera, que les es de alivio considerable para su sustento". "Carta de Gobierno del marqués de Montesclaros [virrey del Perú, 1606-1615] dirigida a S.M. sobre el gobierno eclesiástico en materia de Hacienda", en *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización... de América y Oceanía*, Madrid, 1866, t. VI, p. 323. Refiriéndose a temas generales de los religiosos, que de alguna manera puede hacer referencia

enseguida con devotos españoles, fundamentalmente militares, miembros de la administración virreinal y comerciantes; si la fortuna lo permitía levantaron retablos y altares, y colaboraron en la fundación de la correspondiente cofradía que erigieron en las iglesias próximas a sus haciendas o en la de la orden religiosa donde contaban con un paisano o amigo²³.

También muchas cofradías nacieron por la iniciativa privada de una familia o un conjunto de devotos que viviendo en la misma ciudad y unidos por el fervor a una determinada Virgen de fuerte raigambre en su región española de origen trasladan ahora su devoción mariana a la nueva tierra a la que habían llegado. Este factor religioso se convirtió en aglutinante de sentimientos sociológicos y factor de estrechar lazos con el microcosmos que habían dejado pero abiertos a nuevas formas que estaban asimilando en estos lugares. Así tenemos Montserrat para los catalanes; Aránzazu para guipuzcoanos; Candelaria para los canarios, Peña de Francia para los Salmantinos y castellanos, etc. Otras cofradías y el culto mariano estuvieron difundidas por la Órdenes religiosas que propagaron sus advocaciones marianas propias: la Virgen del Rosario, los dominicos; la del Carmen, los carmelitas; la de Consolación los agustinos, calzados y recoletos; la Merced, los mercedarios, etc.

Por importancia numérica y amplia difusión territorial podemos poner el ejemplo de la Virgen de Guadalupe que tantos conquistadores extremeños, principalmente, y devotos de otras regiones de España y Portugal, llevaron al Nuevo Mundo.

Al comienzo del Seiscientos (1599-1606), fray Diego de Ocaña, monje de Guadalupe viajó al Perú para cobrar las mandas dejadas por los devotos de la Virgen que periódicamente hacía algún monje enviado por la comunidad; por su curiosidad y cualidades dejó escrita, con algunas ilustraciones, una crónica que ha llegado a nosotros²⁴. Fray Diego difundió un modelo ya conocido, pero mejorado, consistente en pintar un lienzo de la Virgen del monasterio de las Villuercas, puesto que dominaba el arte de los pinceles, buscaba una iglesia donde le permitiesen colocarlo, organizar una cofradía - muchas veces alentadas por extremeños devotos residentes en aquellas ciudades-, cuyo mayordomo recogiese las limosnas y ofrendas hechas a la Virgen. Generalmente la

también a este asunto, dice en tono más duro: "El número de los conventos, frailes, haciendas y sus doctrinas se verá por el papel que envió con esta; y aunque he deseado que vaya con toda puntualidad, tiene tan dificultosa averiguación la materia y hay tantos interesados en oscurecer la verdad, que siempre quedo sospechoso de cualquier diligencia", *Ibid*, p. 321.

²³ Rubén Vargas Ugarte, *Historia del culto a María en Iberoamérica y de sus imágenes y santuarios más celebrados*, Talleres gráficos Jura, Madrid, 1956, 2 ts.; *Id.*, *Historia de la Iglesia en el Perú*, o. c., t. III, 242-250.

²⁴ En la actualidad se conserva en la Biblioteca Universitaria de Oviedo, ms. 215. *Viaje por el Nuevo Mundo: De Guadalupe a Potosí, 1599-1605*, Bonilla Artigas Editores, Iberoamericana, Vervuert, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad de Navarra, 2010, p. 110; edición crítica, introducción y notas, de B. López de Mariscal y A. Madroñal.

entronización del lienzo se hacía dentro de una gran celebración que había ido preparando al tiempo que pintaba el cuadro y organizaba la cofradía. Estas fiestas barrocas captaron pronto a toda la población y sus diferentes grupos étnicos por el atractivo que tenían este tipo de actos como recogen las crónicas que se editaron con el relato de las mismas²⁵.

El monje jerónimo utilizó varios sistemas de captación de fieles; unas veces por medio del contacto personal y directo en visitas domiciliarias a familias que sabía devotas de la Virgen, acompañado de algún mayordomo; así hizo en Lima donde conoció a un matrimonio extremeño que deseaba hacer una fundación, donando una heredad a las afueras de la ciudad donde se construyó una ermita para la que pintó un lienzo de la Virgen de Guadalupe recuperado no hace mucho y colocado en la catedral metropolitana²⁶.

Otras veces empleó el sistema catequético tradicional, que implantó en Porco, consistente en hacer pláticas exhortando a los oyentes a que se asentasen por cofrades de nuestra Señora después de una catequesis; el relato de los milagros de la Virgen, y el haber presenciado uno después de invocar a la Señora de Guadalupe, fue decisivo en algún caso, como en Potosí²⁷.

También se produjo el choque entre religiosos de diferentes religiones por pretender acaparar el derecho de mantener, difundir y propagar el culto a una imagen determinada que en la metrópoli se veneraba en el santuario de su orden. Y ocurrió en el Perú con la copia de una imagen de la Virgen de Guadalupe que un devoto capitán trajo de aquel monasterio cumpliendo un voto y la entregó a los agustinos en el valle de Pacasmayo,

²⁵ Hemos trabajado durante mucho tiempo en este tema, pueden verse las últimas publicaciones: "El monje jerónimo fray Diego de Ocaña y la crónica de su viaje por el virreinato del Perú (1599-1606)", Lima 2014, pp. 9-124. En colaboración con E. Guzmán Reyes restaurador del lienzo de la Virgen de Guadalupe, pp. 127-195. Libro publicado por el arzobispado de Lima; "La relación del viaje de fray Diego de Ocaña por el virreinato del Perú (1599-1606): su crónica y los paratextos", en *Revista del Archivo General de la Nación* (Lima), 34 / 2, 2019, pp. 11-41; "Relación de milagros, escritos de sucesos maravillosos", en Gerardo Rodríguez (comp.), *Guadalupe: una devoción que cruza el Atlántico*, Mar del Plata (Argentina), 2020, pp. 15-55.

²⁶ *Viaje por el Nuevo Mundo, o. c.*, p. 110; F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, "Un lienzo de la Virgen de Guadalupe atribuido a fray Diego de Ocaña y recuperado en Lima", en *Guadalupe*, nº 841, 2014, pp. 16-21.

²⁷ "Milagro de la Virgen en Potosí, en 1601, estando presente el P. Fr. Diego de Ocaña", en *Milagros de Ntra. Sra. de Guadalupe*. Archivo del Monasterio de Guadalupe, ms. C-8, ff. 85-85v; Françoise Crémoux "La reescritura como instrumento de formación religiosa: el caso de las relaciones de milagros de Guadalupe", en Alicia Cordón Mesa, y María Cruz García de Enterría (eds.), *Actas del IV Congreso Internacional de la Asociación Internacional Siglo de Oro (AISO)*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, t. 1, 1998, pp. 477-484; María Eugenia Díaz Tena, "La leyenda y milagros de la Virgen de Guadalupe en el teatro hispanoamericano de principios del siglo XVII", en *Via Spiritus*. Revista de História da Espiritualidade e do Sentimento Religioso, 10, 2003, pp. 139-171; Carlos J. Vizúete Mendoza, "Los relatos de milagros, de la tradición oral al registro escrito en Montserrat, Guadalupe y la Peña de Francia", en F. Javier Campos (Coord.), *El patrimonio Inmaterial de la Cultura Cristiana*, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 2013, pp. 261-280.

tierras de Trujillo²⁸. El detenido relato de fray Diego ilustra la mentalidad. Quedó sorprendido de la vitalidad que tenía esta advocación y de la cuantía de las limosnas; pensó que podría transferirlas hacia el santuario de las Villuercas si les quitaba el motivo de la afluencia de devotos y su dinero, aproximando la devoción hacia el lienzo de la capilla y la cofradía de Lima con el pretexto de ser jerónimo y representante legítimo del auténtico Guadalupe²⁹.

“Quiero decir las razones que me movieron para hacer estas imágenes que dejo en estos pueblos de las Indias, que son las razones siguientes: lo primero fue porque antes de llegar a la ciudad de Lima, en los valles de Trujillo, junto a Saña, hallé una casa de nuestra Señora de Guadalupe, donde está una imagen muy devota y que ha hecho y hace grandes milagros, con quien toda la gente de Lima y los demás pueblos de españoles tienen grandísima devoción; la cual está en poder de los frailes agustinos, y tienen hecha una casa muy buena donde, por simbolizar con la nuestra, hospedan a todos los que van y vienen de España; donde hay casi cien frailes, y leen las artes en un colegio que allí ha hecho la orden... tiene muchas rentas y posesiones, y grandes limosnas que les dan los que pasan.

Y luego como llegué a Lima, hallé una cofradía fundada en el convento de San Agustín, y que pedían en las calles limosna para nuestra Señora de Guadalupe. Y así para quitar todo esto fue necesario y convino que yo hiciese una imagen del mismo tamaño que la de España y más linda y rica que las que acá estaban hechas; y como yo, que la hacía, era fraile de la misma casa, tuvieron a la imagen que yo hice por verdadero original y a las demás como a retratos. Y con estas fiestas que yo ordenaba, para que la recibiesen, se enderezaba todo a que tuviesen devoción con ella; y ha sido de suerte que les he quitado a los frailes agustinos, como ellos dicen, el comer, porque los que iban de Lima en romería a los valles de Trujillo a Guadalupe, como tienen en la ciudad la imagen en una ermita que yo hice vienen aquí y dan sus limosnas, y anda pidiéndose por las calles la limosna de nuestra Señora de Guadalupe. Y como yo asenté por cofrades de nuestra señora de

²⁸ F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, “Los milagros de la Virgen de Guadalupe del Valle de Pacasmayo en el Trujillo del Perú”, en *España y la Evangelización de América y Filipinas (siglos XV-XVII)*, San Lorenzo del Escorial, 2021, pp. 407-428; *Id.*, “La Virgen de Guadalupe y el santuario agustino del Perú. Origen y arraigo de una gran devoción en tierras de Trujillo”, en *Revista del Archivo general de la Nación* (Lima), 37 / 1, 2022, pp. 11-38.

²⁹ Referente al interés por retener una imagen, que es fuente de limosnas, puede verse cómo el vicario de Castrovirreina se adueñó de la Virgen de Copacabana y no la quería ceder a la orden de San Agustín, legítima propietaria hasta que le obligó el obispo de Guaxaca; cuando la entregó a la casa recoleta de Lima escribió al prior diciendo que “la estimase mucho porque en ella le iba el remedio de su Convento”, Bernardo de Torres, *Crónica Agustina*, ed. de autor, Lima, 1974, t. III, p. 713, ed. I. Prado Pastor.

Guadalupe a toda la ciudad, pedí luego que se quitase aquella demanda que andaba de la otra cofradía, porque a los frailes yo no les podía quitar su casa ni su imagen.

Y con esto les quité las limosnas, que era lo que yo pretendía³⁰.

No supo ver que era el sistema el que fallaba: que el monasterio matriz estaba a miles de kilómetros y que la orden sustentadora de esa advocación no tenía casas en América. Cuando llegó al Cuzco encontró dos imágenes de la Virgen del tiempo del P. Losar, anterior jerónimo que fue a recolectar el fruto de las limosnas, pero tuvo que pintar e entronizar la nueva imagen para intensificar la devoción y renovar la memoria, ya casi olvidada³¹.

Otro modelo de cofradía fue la gremial prosiguiendo el modelo medieval que se mantuvo de forma inalterable en la Edad Moderna³², por la que los miembros de los diferentes oficios sintieron la necesidad de reunirse bajo la protección religiosa de su santo patrono y abogado -la lista es tan amplia como las especialidades laborales, manuales y profesionales-, añadiéndose ahora en el virreinato el tema de la raza como aspecto nuevo que consideraron sus miembros como un vínculo fuerte y característico³³.

³⁰ *Viaje por el Nuevo Mundo, o. c.*, pp. 305-306. Para toda la historia y vinculación de los agustinos peruanos a la Virgen de Guadalupe, Antonio de la Calancha, *Crónica Moralizada*, t. IV, pp. 1250-1385, ed. de I. Prado Pastor; Francisco de San José, *Historia Universal de la primitiva, y milagrosa imagen de Nra. Señora de Guadalupe*, Madrid, por Antonio Marín, 1743, pp. 175-184.

³¹ *Viaje por el Nuevo Mundo, o. c.*, p. 466.

³² Gregorio Silanes Susaeta, "Las cofradías medievales en el reino de Navarra (siglos XI-XVI)", en *Religiosidad popular en España*. Actas del Simposium, San Lorenzo del Escorial, 1997, pp. 117-144; Ernesto García Fernández, "Las cofradías de oficios medievales del País Vasco (1350-1550)", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, pp. 11-40; Gregoria Cavero Domínguez, "Cofradías y beneficencia en la Edad Media: aproximación a sus fuentes en los Archivos de la Iglesia", en *Memoria Ecclesiae*, Asociación de Archivos de la Iglesia en España, 1997, nº 11, pp. 455-471; Manuel Benítez Bolorinos, *Las cofradías religiosas en el Reino de Valencia (1329-1458)*, Universidad de Alicante, 1998; Juan Cordero Rivera, "Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales", en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La vida Cotidiana en la Edad Media*. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1998, pp. 387-400; Daniel de Pablo Maroto, *Espiritualidad de la Baja Edad Media*, Editorial de Espiritualidad, Madrid, 2000; José Damián González Arce, "De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 25, 2007, pp. 191-219; *Id.*, "La cofradía medieval como precedente del gremio. Los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos", en *En la España Medieval*, Universidad Complutense, Madrid, 2008, vol. 31, pp. 177-216; *Id.*, *Gremios y Cofradías en los siglos medievales de León y Castilla. Siglos XIV y XV*, Región Editorial, Palencia, 2009; Antonio Martín-Viveros Tajuelo, "Las cofradías castellanas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica", en *Espacio, Tiempo y Forma* (UNED), Serie III, Hª Medieval, 25, 2012, pp. 285-308.

³³ Olinda Celestino, y Albert Meyers, *Las cofradías en el Perú: región central*, Frankfurt, 1981; Ricardo Temoche Benites, *Cofradías, Gremios, Mutuales y sindicatos en el Perú*, Escuela Nueva, Lima, 1985; Beatriz Garland Ponce, "Las cofradías en Lima durante la colonia: una primera aproximación", en Gabriela Ramos (coord.), *La venida del Reino: religión, evangelización y cultura en América, siglos XVI-XX*, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1994, pp. 199-228; Joaquín Rodríguez Mateos, "Las cofradías de Perú en la modernidad y el espíritu de la contrarreforma", en *Anuario de Estudios Americanos*, LII / 2, 1995, pp. 15-43;

Además, o junto a los lazos devocionales del paisanaje, dos son las características comunes a todas las cofradías. Uno es el culto a los difuntos y todo lo que se mueve en torno a él: velatorios, entierros, sepulturas, sufragios, aniversarios...; el otro aspecto es el caritativo, que abarca también un amplio conjunto de actos de tipo asistencial en sentido del ejercicio de esta virtud teologal con los hermanos: socorro a los necesitados, a los enfermos, visitas domiciliarias, protección a las viudas y a los huérfanos, dotes a doncellas para casarse o al entrar en el convento, préstamos, etc.³⁴. Con todos los matices que se quieran añadir, éstos son los pilares sobre los que se asentaron las cofradías a uno y otra parte del Atlántico.

Luego estaba el componente espiritual de estas instituciones, que era el que daba su perfil y justificación religiosa, consistente en la ayuda al progreso de la perfección cristiana: ejemplaridad de vida, honestidad de costumbres, actos de piedad, cumplimiento de los mandamientos, promesa e esclavitud... Estos eran ejercicios en un nivel de compromiso cristiano, generalmente poco practicados en buena parte de las cofradías y por buena parte de sus miembros: nobles y caballeros (españoles y criollos); mucho menos en los grupos étnicos de indios, negros y mulatos donde las acciones religiosas eran escasas y bastantes vacías de contenido espiritual, aunque se diesen en

Diego Lévano Medina, "Organización y Funcionalidad de las Cofradías Urbanas. Lima siglo XVII", en *Revista del Archivo General de la Nación* (Lima), 24, 2002, pp. 77-117; Diego Lévano Medina, y Kelly Montoya Estrada (comps.), *Corporaciones religiosas y evangelización en Iberoamérica. Siglos XVI-XVIII*, Centro Cultural de San Marcos-Museo de Arqueología y Antropología de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima, 2010; Ana María Martínez de Sánchez, "Hermandades y cofradías. Su regulación jurídica en la sociedad indiana", en Feliciano Barrios Pintado (coord.), *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas*, Ed. Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002, vol. II, pp. 1035-1064; Ana Mónica González Fassani, "¿Qué entendemos por cofradía colonial?: una aproximación a un marco teórico para su estudio", en Hilda Raquel Zapico (coord.), *De prácticas, comportamiento y formas de representación social en Buenos Aires, siglo XVII y XIX*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 2005, pp. 225-261; Walter Vega Jácome, "Cofradías limeñas", en Laura Gutiérrez Arbulú (coord.), *Lima en el Siglo XVI*, PUCP-Instituto Riva Agüero, Lima, 2005, pp. 703-752; Gabriela Ramos, *Muerte y conversión en los Andes. Lima y Cuzco, 1532-1670*, Instituto de Estudios Peruanos (IEP), Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA), Cooperación Regional para los Países Andinos, Lima, 2010; F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, y Laura Gutiérrez Arbulú, *Catálogo de Cofradías del Archivo del Arzobispado de Lima*. Introducción, Catálogo e índices, Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 2014; David Fernández Villanova; Diego Lévano Medina, y Kelly Montoya Estrada (Comps.), *Cofradías en el Perú y otros ámbitos del mundo hispánico (Siglos XVI-XIX)*, Conferencia Episcopal Peruana, Lima, 2017; Emilio Luis Arizmendi Echeopar, *Las cofradías en la Lima del siglo XVIII: Un estudio de Derecho Indiano*, Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana-Municipalidad de Lima, Lima, 2018.

³⁴ "Podemos afirmar sin duda que la inmensa mayoría de las cofradías -¿todas?-, son funerarias, por la absoluta prioridad que dan sus estatutos, casi en exclusividad, al acompañamiento del cadáver en el entierro y los sufragios que detalladamente describen y proponen como fin primario. Aunque haya hermandades de doble titularidad la inclusión de la otra advocación, además de las ánimas, se hace porque la Virgen o el Santo elegidos estaban considerados como especiales abogados y protectores de las ánimas", F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, "Religiosidad popular y Constituciones de Cofradías de Ánimas del Mundo Hispánico", en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 2014, vol. II, p. 1129; *Id.*, "Aproximación al mundo de las Cofradías", en *Catálogo de Cofradías del Archivo Arzobispal*, o. c., p. 15.

importantes celebraciones externas. Hay que leer las fuentes con la óptica de aquella realidad, y no se puede, ni se debe dudar de que en determinados momentos y actos había sinceridad de lo que hacían y movimiento del espíritu. Simplificando mucho por lo que hemos sugerido, y atendiendo solo a criterios económicos -limosnas y donativos-, el virrey Amat clasifica las cofradías en de devoción y de contrato.

Posiblemente en las cofradías sacramentales se daba mayor carga espiritual por su tendencia a la interioridad -ya desde la Edad Media-, y con unas prácticas religiosas con menos manifestaciones populares, salvo la procesión del Corpus Christi que tanto arraigo tuvo en el mundo cristiano y especialmente en el hispánico. Toda esta corriente fue impulsada por el concilio de Trento y plasmada estéticamente enseguida dentro de la Iglesia con la efervescencia de la cultura y el arte barroco; además, en el caso español contó con el respaldo de la Corona y el apoyo de los obispos para renovar la vida religiosa parroquial³⁵.

Creemos que sería interesante hacer un estudio de los Estatutos de varias cofradías de la misma advocación y de diferente ambiente sociológico y ámbito geográfico, analizando los puntos más importantes y las prácticas exigidas, porque nos daría una visión exacta de la situación.

Un tema bastante importante, por no decir que es la razón principal de la vida real y del movimiento habitual de las cofradías, fue el económico, en el sentido de la administración del patrimonio que fueron acumulando: obras pías creadas con entrega de ofrendas; bienes artísticos y enseres litúrgicos para el culto, y bienes muebles -el resto, que se pueden trasladar-, e inmuebles, el suelo y las construcciones. Asunto enormemente complejo fue la gestión de las propiedades que tenían -no importa la cuantía, que en algunas fue importante-, sino por el gran número de cofradías que había y de las variantes que se daban con bastante frecuencia.

Desde muy pronto el incremento de las cofradías originó que se produjesen denuncias y quejas de abusos de todo tipo, especialmente económicos. Para aclarar las irregularidades, esclarecer las acusaciones y restablecer la justicia, se crearon dos instituciones que gestionasen todo lo relacionado con el funcionamiento de las cofradías. Uno fue el Juzgado de testamentos, cofradías y obras pías, de carácter y ámbito eclesiástico (adscrito al Tribunal del arzobispado); el otro, el Real Juzgado de cofradías,

³⁵ “Que las Sacramentales [cofradías] subsistan tambien por el sagrado objeto de su instituto, y necesidad de auxiliar á las Parroquias; con tal que, si no se hallaren aprobadas por las Jurisdicciones Real y Eclesiástica, se aprueben; arreglándose ántes las ordenanzas convenientes con aprobacion del Consejo, trasladándolas todas, y fixándolas en las Iglesias parroquiales”. Carlos III por resolución á consulta del Consejo de 25 de Junio de 1783. *Novísima Recopilación*, I, II, 6.

de competencia y ámbito civil (adscrito a la Real Audiencia)³⁶. En ambos casos tuvieron un papel muy importante en la vida de la colonia por la actividad que desarrollaron y por las competencias económicas y sociales que tuvieron³⁷. Aunque muy citados, no hemos conseguido encontrar la real cédula y el decreto de erección de los mismos³⁸. El juzgado civil pudo tener su origen cuando el 16-IV-1550 el emperador ordenó en Valladolid “Que los Virreyes y Presidentes nombren un Oidor por Juez de bienes de difuntos...”³⁹.

IV. EVOLUCIÓN

4.1. Legislación eclesiástica

Principalmente en el siglo XVI surgieron las llamadas “Relaciones de Indias” como herramienta necesaria y útil para conocer las tierras y las gentes, convencidos después de leer las primeras crónicas e informaciones de los conquistadores y personal de la administración, que el Nuevo Mundo era una realidad distinta al viejo continente⁴⁰. En

³⁶ “El principal cometido de ambas instituciones era vigilar el cumplimiento de las normas fundacionales establecidas en los estatutos y constituciones, especialmente de todo lo relacionado con los aspectos económicos, como eran el cobro de las cuotas de ingreso y mensuales, y la administración de las rentas, por parte de los mayordomos y limosneros, así como la inspección de los libros de cuentas que anualmente debían presentar los tesoreros. Repasando la documentación existente se comprueba el trabajo que suponía no solamente la supervisión de la contabilidad y gestión económica de las cofradías, sino resolver las denuncias que llegaban a juzgar por los autos que se conservan de las actuaciones efectuadas”, F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, *Catálogo de Cofradías del Archivo Arzobispal, o. c.*, p. 25.

³⁷ Basta con repasar la legislación para comprender la importancia que tuvo el tema de la muerte y la administración de los bienes de difuntos en el ámbito civil, *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, II, XXXII (completo); Diego de Encina, *Cedulario indiano*. En Madrid, en la Imprenta Real, 1596, lib. I, pp. 374-396; Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana...* En Madrid. Por Diego Díaz de la Carrera. Año 1648, l. V, cap. VII, pp. 798-808; Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de gobierno y legislación de las Indias*, ed. de Cultura Hispánica, Madrid, t. VII, pp. 144-191 (Hospitales); t. VIII, pp. 330-376 (Limosnas); Antonio de León Pinelo, “Cofradías”, en *Recopilación de Indias*, Ed. M. A. Porrúa, México, 1992, t. I, título III, pp. 104-105; Faustino Gutiérrez-Alviz, *Los bienes de difuntos en el Derecho Indiano*, Imprenta Editorial de la Gavidia, Sevilla, 1942; Kelly Montoya Estrada, “El Real Juzgado de Cofradías en Lima a fines del periodo Colonial”, en *Historia de Lima*. XVII Coloquio de Historia de Lima, Fondo Editorial de la UNMSM, Lima, 2010, pp. 153-166.

³⁸ “Hay también un juzgado de testamentos, capellanías y obras pías, que se compone de un juez y un notario. Asciende á setecientos setenta el número de capellanías, así colectivas como legas, impuestas en la Capital, y que redituaban anualmente 120,952 pesos; mas el evidente deterioro de las fincas disminuye en mucho el valor capital. Hay también un Juzgado Real de Cofradías compuesto de un Oidor de la Audiencia con un escribano. El número de Cofradías y Hermandades de la ciudad asciende á veinte, y sus productos anuales á 45,749 pesos que se invierten en el culto del patrono, en sufragios y en dotes que se distribuyen por suerte, en diversas épocas, para doncellas pobres, y que se les entregan cuando toman estado ó entran religiosas”, Tadeo Haënke, *Descripción del Perú*, Imprenta de “El Lucero”, Lima, 1901, pp. 10-11; Bernabé Cobo, *Historia del Nuevo Mundo*, Atlas, Madrid, 1956, t. II, pp. 421, 425, 455-457 y 459-460.

³⁹ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, II, XXXII, 1.

⁴⁰ *Cuestionarios para la formación de las Relaciones Geográficas de Indias, siglos XVI/XIX*, CSIC, Madrid, 1988, ed. de F. de Solano. Preparación de los textos F. de Solano y Ponce.

paralelo algo semejante sucedió con la cristianización; los misioneros se vieron pronto con la gran dificultad de tener que adaptar los contenidos de la fe y las normas morales, y sus formulaciones, a unas gentes de otras culturas, de otros modos de vida, de otras lenguas, de otras tradiciones, etc.; muchas veces tuvieron que improvisar soluciones con ingenio, capacidad y entrega -sin alterar la doctrina-, tratando de trasvasar el mensaje cristiano a los nuevos oyentes, y que el contenido llegase a los receptores. Teniendo en cuenta que todo se había hecho y formulado en Europa y para europeos, ahora con la preocupación añadida de que la doctrina protestante podía contaminar el edificio de la evangelización.

Será el primer arzobispo de Lima, fray Jerónimo de Loaysa, consciente de esa situación, poco después de tomar posesión redactó una Instrucción para los curas de indios unificando los criterios que deberían seguir en la actividad catequética e insistiendo en los puntos fundamentales de la evangelización, en trabajar por erradicar las huacas y los adoratorios y luchar contra los hechiceros⁴¹.

Pronto se analizaría en profundidad ese asunto; para ello convocó un concilio en mitad de la celebración del ecuménico de Trento (1551-1552), porque la Iglesia de aquella inmensa sede metropolitana necesitaba urgente adaptación. Y aunque lo celebró con respaldo del entonces príncipe Felipe (II), se encontró con la oposición de todos los prelados sufragáneos que no asistieron, por ciertas dudas respecto a la capacidad para convocar la asamblea, y, por tanto, dudando sobre la legitimidad de este; también en parte por rencillas personales con el prelado de la Ciudad de los Reyes, aunque enviaron delegados personales⁴². En buena medida se tomó como modelo el concilio provincial celebrado en Sevilla por el arzobispo fray Diego de Deza en 1512⁴³.

Referente al asunto de las cofradías las asambleas conciliares limenses abordaron pronto el tema de vigilar a estas asociaciones que, sin mucho control, estaban

⁴¹ "Instrucción del Orden que se ha de tomar en la Doctrina de los Naturales. 1545". Texto, en Rubén Vargas Ugarte *Concilios limenses*, o. c., t. II, pp. 139-148; Dino León Fernández, "La lenta estructuración de la iglesia a través de la instrucción de 1545 y los concilios limenses, siglo XVI", en *Investigaciones Sociales*, 18 / 32, 2014, pp. 161-175

⁴² Textos de las cartas del arzobispo y del Consejo 1552, en Rubén Vargas Ugarte, *Concilios limenses*, o. c., t. II, pp. 149-153.

⁴³ *Constituciones del arzobispado y provincia de Sevilla*. Ha de pagar el mayordomo de cada yglesia por este libro encuadernado tres reales, Sevilla, Imprenta de Jacobo Cronberger, 1512; Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú*, o. c., t. I, pp. 230-236; María Josefa Parejo Delgado, "El concilio provincial de Sevilla de 1512 y la reforma de la iglesia", en *Hespérides. Anuario de Investigación*, 13-14, 2005-2006, pp. 131-143. Este trabajo se encuentra publicado en el mismo lugar y citado a nombre de Miguel Ángel, con Depósito Legal: CA-68/2007; ISSN: 1576-8600:

https://www.academia.edu/11566639/El_concilio_provincial_de_Sevilla_de_1512_y_la_reforma_de_la_iglesia?email_work_card=title; Luis Martínez Ferrer, y Carmen-José Alejos Grau, "Las asambleas eclesiásticas anteriores a la recepción de Trento", en Josep-Ignasi Saranyana (dir.), *Teología en América Latina*, o. c., Vol. I, pp. 90-93.

proliferando en demasía; generalmente se presentan unidas a los hospitales porque eran lugares donde se habían erigido y porque esas instituciones de caridad eran también de iniciativa seglar. Aquí solo enunciamos los asuntos que se trataron referentes a las cofradías, y en el apéndice recogemos los textos⁴⁴.

Dos fueron los temas que desde el primer concilio limense siempre preocupó a los obispos asistentes a los sucesivos concilios y sínodos: uno el de la visita anual que los prelados o sus delegados debían hacer a las iglesias de la diócesis investigando en qué se gastaban las rentas de los hospitales y de las cofradías. El segundo asunto fue que, teniendo en cuenta el aumento incontrolado de las cofradías, se prohibió la fundación de más sin licencia del respectivo obispo de la diócesis donde se fueran a erigir. En los concilios siguientes se limitaron a repetir lo ya establecido, o no trataron el tema cofradiero.

El concilio de Trento vio en los sínodos una herramienta eficaz para velar en las diócesis por el mantenimiento de la disciplina eclesiástica -el dogma, la moral y las costumbres-, vigilar desviaciones y errores doctrinales, y posibles excesos en materia moral y costumbres; este asunto sería un deber prioritario por parte de los obispos. Para ello estableció que se convocasen de forma trienal los provinciales (metropolitanos), y anualmente los diocesanos, y que se celebrase uno provincial inmediatamente para adaptar las iglesias a lo establecido en Trento⁴⁵. Este calendario no se cumplió, pero en la mayoría de las diócesis se celebraron y tuvieron lugar algunas asambleas⁴⁶.

En los sínodos revisados de Lima, Cuzco, Quito y La Española, volvemos a encontrarnos con que se trataron exactamente los dos mismos temas ya referidos; cuando no se cita el asunto es porque no trataron el tema de cofradías; en otros sínodos

⁴⁴ Rubén Vargas Ugarte, *Concilios limenses*, o. c., Lima, 1954, t. III; *Id.*, *Historia de la Iglesia en el Perú*, o. c., t. I, pp. 229-249; t. II, pp. 42-76, 88-99, 407-411; t. IV, pp. 211-232; A. de Egaña, *Historia de la Iglesia*, o. c., pp. 60-63, 269-273, 826-830; Luis Martínez Ferrer, y Carmen-José Alejos Grau, "Las asambleas eclesiásticas anteriores a la recepción de Trento", en Josep-Ignasi Saranyana (dir.), *Teología en América Latina*, o. c., Vol. I, pp. 118-130, 141-145, 149-180, 208-219.

⁴⁵ Sesión XXIV, 2 (Reforma).

⁴⁶ Antonio de Egaña, *Historia de la Iglesia*, o. c., p. 275; Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú*, o. c., t. II, pp. 317-323, 359-365; Enrique Dussel, "Otros concilios y sínodos Hispanoamericanos", en *El episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres, 1504-1620*, Centro de Reflexión Teológica, México, 1979, pp. 253-280; J. Carlos Vizuete Mendoza, "La Iglesia peruana después de Trento", en F. Javier Campos y Fernández de Sevilla (dir.), *El Perú en la época de Felipe II*, San Lorenzo del Escorial, IEIHA, 2014, pp. 157-184; Juan Bautista Lassegue-Molerés, "Sínodos diocesanos del Cusco, 1591 y 1601", en *Cuadernos para la Historia de la Evangelización en América*, 2, 1987, pp. 31-72. Sínodos de Quito, Luis Martínez Ferrer, "Otras recepciones de Trento en América", en Josep-Ignasi Saranyana (dir.), *Teología en América Latina*, o. c., Vol. I, pp. 204-208; Juan Manuel Roca Suárez-Inclán, "La vida Religiosa en el I Sínodo de Quito (1570)", en *Annuario Historiae Conciliorum*, 26 / 1, 1994, pp. 127-160; Jaime F. Bravo Cisneros, "La diócesis de Quito en el siglo XVI. El tercer sínodo quitense", en *Excerpta e Dissertationibus in Sacra Theologia*, XX / 2, 1994; Fernando Campo del Pozo, y Félix Carmona Moreno, *Sínodos de Quito 1594 y Loja 1596 por Luis López de Solís*, ed. Revista Agustiniiana, Madrid, 1996.

insistieron que seguían vigentes las normas aprobadas en el anterior. En el de Río de la Plata, celebrado en Asunción, no se hace alusión a las cofradías; en el de La Española, tampoco se trató el tema, pero indirectamente hay referencia cuando se habla de la administración de los bienes eclesiásticos, dotaciones, capellanías, memorias y cualquier otros para las dichas iglesias, hospitales y lugares píos.

Acogiéndose al Patronato Real conviene recordar que Felipe III ordenó por separado (24-IV-1618) que los prelados informasen si habían visitado su diócesis y los efectos obtenidos, y sobre los hospitales y las cofradías⁴⁷. Y ya antes se había controlado en Indias la edición de las Actas de los Sínodos⁴⁸.

4.2. Legislación civil

El tema de las cofradías apareció pronto en la legislación civil indiana, cuando las autoridades observaron que el crecimiento de estas era considerable y fueron conscientes de que era un asunto que estaba bastante incontrolado, tanto su organización como su actividad, ocasionando no pocos problemas. Si las cofradías de blancos surgieron de forma ordenada, no sucedió lo mismo con las étnicas, así como resultaban muy diferente según el lugar y el modo donde surgían, distinguiéndose las de Lima y las grandes ciudades de las rurales y las de misiones y doctrinas.

Recuerda la tradición que la primera cofradía del Perú fue la de la Veracruz de Lima, fundada por Pizarro y sus hombres en la iglesia conventual de Santo Domingo; se debe situar la erección c. 1540, y no más tarde de 1541 fecha de la muerte del fundador de la Ciudad de los Reyes⁴⁹. Puede ponerse esta archicofradía como ejemplo de institución señorial y nobiliaria en la Lima de la primera época. Con el terremoto de 1746 todo quedó arruinado y cuando en 1758 se reconstituye la institución el libro más antiguo de su archivo era el correspondiente a 1551-1580 y el texto de las Constituciones era de 1570 que había sido aprobado por el arzobispo Loayza, que fue hermano fundador⁵⁰.

⁴⁷ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, III, XIV, 23 y 25.

⁴⁸ Real Cédula a los prelados de las Indias para que de aquí en adelante cuando hicieren Sínodos, antes que los publiquen ni se impriman [y] los envíen al Consejo, y si algunos tuvieren hechos así mismo los envíen. Toledo, 31 de Julio de 1560. Texto, en *Ordenanzas para la cobranza de los Bienes de Difuntos en Yndias*, BN, Ms. 3045, ff. 172-172v.

⁴⁹ *Recapitulacion, o Extracto general de todas las ordenanzas, y constituciones hechas para la observancia de los señores Hermanos ... de la Nobilissima Archicofradía de la Santísima Vera Cruz ... del Convento Grande de N.P. Santo Domingo de esta ciudad de Lima*, Impreso en Lima: en la imprenta Nueva. que esta en la Casa de los Niños Huerphanos. Texto en el depósito de la Universidad de Navarra: <https://hdl.handle.net/10171/30928>.

⁵⁰ *Ibid*, pp. 4 y 7; Guillermo Reverte-Pezet, "Las cofradías en el virreinato del Perú", ed. de autor, Lima, 1985; Rafael Sánchez-Concha Barrios, "La archicofradía de la Vera Cruz de Lima (siglos XVI-XVIII)", en *Id.*, *Del Régimen Hispánico. Estudios sobre la Conquista y el Orden virreinal peruano*, Universidad San Pablo, Arequipa, 2013, pp. 201-218; José Antonio Benito Rodríguez, "La

También hay que incluir las leyes dictadas a los virreyes ordenando que al finalizar su gobierno debían elaborar una memoria de su actuación, informando a su sucesor del estado en que dejaban el virreinato y sus diferentes ramos de la Administración pública. Bastante pronto Felipe III y Felipe IV comenzaron a pedir que enviasen al Consejo determinada documentación y diesen cuenta de materias de religión hasta que fue madurando la idea de redactar unas Memorias o Relaciones de gobierno cuya normativa estuvo bien recogida⁵¹.

Dentro de este apartado de legislación civil recogemos las referencias a las cofradías en general que se conservan en la monumental colección "Mata Linares" conservadas en la Real Academia de la Historia⁵². Por lo demás, no es el momento de valorar aquí la persona y la actuación en el virreinato del Perú de don Benito María⁵³.

Aunque no se habla expresamente de cofradías, el tema va incluido como competencia directa de la Junta Magna que celebró sus sesiones en Madrid -julio de 1568 / enero de 1569-, e inauguró un nuevo estilo de organización en no pocos asuntos de Indias, especialmente lo relacionado con la Iglesia⁵⁴. En las resoluciones se insistió en los cánones que acababa de aprobar el recién terminado concilio de Trento sobre la obligación que tenían los preladados de hacer la visita en el territorio de sus diócesis. Los miembros de la comisión de la Junta eran conscientes de que por muchas dificultades no se hacía; también instaban a que se celebren los sínodos provinciales con la periodicidad mandada en el concilio, informando previamente a las autoridades, e insistiendo lo necesarias que eran estas asambleas, especialmente en las Indias, por ser tierra nueva y tan poco evangelizada.

cofradía de la Vera Cruz de Lima", en F. Javier Campos (Coord.), *Religiosidad popular: cofradías de penitencia*, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 2017, pp. 349-366.

⁵¹ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*: III, III, 23 (22-VIII-1628, Felipe IV); III, III, 24 (22-VIII-1620, Felipe III; 15-III-1628, Felipe IV); III, XIV, 1 (24-IV-1618, Felipe III); III, XIV, 30 (25-VI-1578, Felipe II); III, XIV, 32 (16-XII-1628 y 23-XI-1631, Felipe IV).

⁵² San Lorenzo, 9-XI-1763, t. LXVII, f. 6; Madrid, 4-VII-1671, t. C, f. 9; Madrid, 20-I-1789, t. CXIV, ff. 193-200.; Madrid, 8-III-1791, t. CXV, ff. 399-400; Aranjuez, 30-III-1793; San Lorenzo, 15-X-1805, t. CXXII, ff. 119-120; Aranjuez, 11-VI-1806, t. CXXII, ff. 184-187.

⁵³ Javier Barrientos Grandón, "Mata Linares y Vázquez Dávila, Benito María de la", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, t. XXXIII, pp. 767-768; Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista: Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, Oidor, Regente y Consejero de Indias*, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2012; Fundación Histórica Tavera: *Guía preliminar de fuentes documentales etnográficas para el estudio de los pueblos indígenas de Iberoamérica*. Colección Mata Linares. Archivo de la Real Academia de la Historia - España:

<http://lanic.utexas.edu/project/tavera/espana/historia/linares.html>

⁵⁴ "En conjunto, pues, cabe distinguir en los trabajos de la Junta un carácter resolutivo e innovador en materia eclesiástica", Demetrio Ramos, "La crisis indiana y la Junta Magna de 1568", o. c., p. 61.

El hecho de que la Junta impulsase la urgencia de crear nuevas parroquias, reajustando los límites territoriales, y de la necesidad de progresar en la cristianización de los naturales de los diferentes territorios están incluyendo indirectamente el tema de las cofradías -bien organizadas y controladas por las visitas-, que sabemos eran un agente misional de evangelización que estaba mostrando muy buenos resultados.

Puede llamar la atención por lo temprano de su fecha que la legislación civil reivindique el derecho del Regio Patronato sin citarlo. Al comienzo del siglo XVII y primeros años del reinado de Felipe III ya aparece el tema de las cofradías exigiendo que debían tener licencia real para crearse, y haber presentado en el Consejo los textos de los respectivos Estatutos, sin poder hacer nada hasta que fuesen aprobados. También se establece la obligación de contar con la presencia de un delegado de la autoridad civil y eclesiástica en las reuniones o cabildos de las mismas.

Aunque sea mayoritariamente obra contemporánea -ya que escribimos de legislación civil de cofradías-, citamos una de las clásicas del siglo XIX donde un equipo de profesionales hizo una buena recopilación de leyes y normas para facilitar el trabajo de localización de tantos temas para muy variados tipos de despachos profesionales en una época donde no era fácil el acceso a la documentación⁵⁵. Conscientes de la utilidad que tenía la obra decía la propaganda: "Compilación de la legislación española, estudio para el historiador, filósofo, hombre de Estado, jurista, funcionario público, tribunales, consejos y corporaciones administrativas".

4.3. Informes privados

Dentro de este apartado tenemos dos tipos de escritos. Uno son las Memorias de gobierno, ya citadas, donde los virreyes daban cuenta a sus sucesores de las actuaciones hechas en el ejercicio de su mandato; de alguna forma tenían carácter de testamento político ya que pasaban revista a todos los departamentos e instituciones del virreinato.

Unas Memorias fueron redactadas por ellos mismo y otras por algún oficial de palacio de gran confianza del virrey a modo de crónica oficial con las características de este tipo

⁵⁵ Lorenzo de Arrazola (coord.), "Cofradías", en *Enciclopedia Española de Derecho y Administración* o Nuevo teatro Universal de la legislación de España e Indias, Imp. de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1856, t. IX, pp. 430-470. Así se estructura el amplio término: "Parte legislativa: Sumario del contenido: Leyes de las Partidas, Leyes de la Novísima Recopilación, Disposiciones posteriores; Disposiciones canónicas, y Legislación extranjera. Parte doctrinal sumario: Sec. I, Consideraciones generales; Sec. II, Reseña histórica; Sec. III, Diversas clases de cofradías; Sec. IV, De la erección de cofradías en España: real licencia; Sec. V, Licencia y deberes del ordinario; Sec. VI, Del número, correlación y precedencia de las cofradías; Sec. VII, De las cofradías en Ultramar; Sec. VIII, Derechos del diocesano en lo relativo á cofradías; Sec. IX, Derechos del párroco"; Lorenzo M^a Alier Cassi, "Cofradías", en *Enciclopedia Jurídica Española*, Francisco Seix, Editor, Barcelona, t. VII, pp. 1-8.

de escritos. Lo relacionado con los asuntos eclesiásticos tiene gran valor porque era la autoridad civil la que informaba de unos aspectos ajenos al gobierno, aunque en algunas cuestiones fuese importante su relato⁵⁶.

Respecto a las cofradías, los virreyes hablan poco de forma directa en el apartado de "Gobierno eclesiástico"; algunos insisten en la teoría ya conocida de la abundancia de las mismas y de que no se pueden fundar más sin licencia y de los problemas económicos que se ocasionan con los recolectores de limosnas. Otra vía indirecta que puede hacer relación con estas instituciones es cuando hablan que para fundar nuevas parroquias es necesario que tienen que reunirse el Prelado, la Audiencia y el Regimiento, señalar los límites territoriales y ver si hay suficiente renta (congrua) para sostener al cura⁵⁷.

De forma puntual está la cédula real de Felipe II, de 2 de mayo de 1568, por la que a petición del alguacil mayor de la Ciudad de los Reyes insta para que se ayude a la cofradía de los Apóstoles San Pedro y San Pablo fundada por unos mercaderes en la cárcel pública para socorrer a los presos en sus necesidades, ya que se han reducido las limosnas⁵⁸. La otra referencia es de don Luis de Velasco que aconseja a su sucesor el conde de Monterrey que vele por la cofradía de los niños expósitos fundada recientemente por los escribanos en la casa donde están recogidos -no sabemos la advocación, pero al menos tenía claro objetivo caritativo-, que tan necesitados estaban de ayuda, como él había hecho⁵⁹.

El segundo escrito fue una obra fundamental del siglo XVIII; se trata de las conocidas como "Noticias secretas de América", de los jóvenes tenientes de navío don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa, que después de su expedición fueron ascendidos a capitanes de Fragata de la Real Armada como consta en la edición de su obra de 1748. Además de

⁵⁶ Existen varias ediciones: *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del coloniaje español*, Lima, 1859, Librería de Felipe Bailly, Editor...; *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú*, Imprenta del Estado, y otras..., Lima, 1867; Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, y otras bajo el auspicio del Gobierno de Perú..., Madrid; *Colección de las Memorias o Relaciones que escribieron los Virreyes del Perú*, editadas en la Biblioteca de Historia Hispano-Americana, Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, y otras, Madrid, 1921... La Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han publicado *Memorias y Relaciones de virreyes concretos*, con unos magníficos estudios introductorios.

⁵⁷ "Relación del estado el gobierno... del marqués de Montesclaros", en *Memoria de los Virreyes...*, o. c., Lima, 1859, t. I, pp. 6-7; "Relación del conde de Superunda", en *Ibid*, o. c., t. IV, pp. 44-45; "Memoria de Gobierno de don Manuel Amat", en *Ibid*, Sevilla, 1947, pp. 23-26, ed. de V. Rodríguez Casado y F. Pérez Embid.

⁵⁸ *Índice general de los papeles del Consejo de Indias*, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid, 1924, t. II, pp. 263-264.

⁵⁹ "Relación de gobierno...", en *Memoria de los Virreyes...*, o. c., Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1871, t. II, pp. 23-24; *Id.*, Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, Madrid, 1921, t. I, p. 135, ed. de R. B. y Rózpide.

cumplir con los objetivos científicos encomendados por Felipe V -pero realizados en el reinado de Fernando VI-, Ulloa fue el que se encargó de tomar nota y luego redactar los aspectos históricos y sucesos del viaje según el reparto de trabajo que hicieron⁶⁰, y tratando de cumplir con el encargo del ministro don José Patiño, cuyas instrucciones firmó el 22-IV-1735⁶¹.

Escribieron unas páginas bien detalladas sobre la actividad misionera de ambos cleros y de la situación de los indios, fundamentalmente de las tierras del Ecuador y parte del Perú. Es cierto que en este tipo de relaciones interviene mucho la situación personal del autor, su formación académica y sus creencias religiosas, teniendo en cuenta que estaban en pleno racionalismo. Ulloa refiere que trató de escribir lo que había visto y los lugares que había pisado, y que se informó de personas que ofrecían garantías⁶².

Especialmente interesante es el comentario que sobre los desórdenes y abusos que muchos curas de ambos cleros ejercían sobre los indios en asuntos económicos, y de otros graves desórdenes lo que provocaba aumento de la tibieza en la práctica religiosa

⁶⁰ Jorge Juan, y Antonio de Ulloa, *Relación histórica del viaje a la América Meridional, hecha de orden de S. Mag. para medir algunos grados del meridiano terrestre, y venir por ellos en conocimiento de la verdadera figura, y magnitud de la tierra, con otras varias observaciones astronómicas, y físicas*. Antonio Marín, Madrid, 1748, 4 ts.:

<https://bibliotecadigital.aecid.es/bibliodig/es/consulta/registro.cmd?id=1084>; Luis Javier Ramos Gómez, *Época, génesis y texto de las "Noticias secretas de América", de Jorge Juan y Antonio de Ulloa*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1985, 2 ts.; *Id.*, Jorge Juan, y Antonio de Ulloa, *Noticias secretas de América*, Historia 16, Madrid 1991, ed. de L. J. Ramos Gómez; Wilson Almeida Muñoz, *Revisión de las 'Noticias Secretas'. Su importancia para la historia del Ecuador y de América Latina*, Nueva Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Quito, 1988; Antonio de Ulloa, *Las noticias secretas de América de Jorge Juan y Antonio de Ulloa (1735-1745)*, Historia 16, Madrid, 1990, 2 ts. Edición, introducción y notas, de A. Saumell.

⁶¹ "No solo les encargó de las misiones de acompañar a los franceses. Registrar las experiencias científicas que realizasen y elaborar las que creyeran pertinentes (...), sino que además les hizo anotar todo lo que vieran de irregular, injusto o delictivo en el espacio americano que recorriesen (...). Estas consideraciones que hacemos se basan en lo que los dos marinos dicen en el texto del párrafo tercero del prólogo de la parte correspondiente a *gobierno* de las *Noticias*", "Introducción" a *Noticias secretas*, ed. Luis Javier Ramos, Historia 16, Madrid, 1991, pp. 13-14. Al parecer el ministro si encargó a los tenientes representantes de la expedición española que observasen bien lo que hacían los franceses; ignoramos hasta qué punto el también les pidió que recogiesen otras noticias y datos de tipo eclesiástico para una posible reforma que ya se planteaba. Refiriéndose al informe que presentaron los marinos J. Juan y A. de Ulloa, afirma Merino que "el Consejo ni lo usó para basar sobre él ninguna reforma trascendental, ni lo citó, que sepamos, como referencia documental de ninguna de sus aseveraciones o informaciones al rey sobre los territorios de Indias", Luis Merino, *Estudio crítico sobre las "Noticias secretas de América" y el clero colonial, 1720-1765*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1956, p. 156.

⁶² "Como sucede con los Gobiernos, que pertenecen à la Provincia de *Quito*, y Corregimientos del Virreynato de *Lima* es siguiendo para ello el más aprobado dictamen; en Misiones, de los Padres de la *Compañía*; en la extensión, y Pueblos, que contiene los primeros, de los Curas y Gobernadores de ellos: y en Historia Natural, de unos y otros con quienes mantuvimos correspondencia (...) daban puntual satisfacción à nuestras preguntas, aclarando las dudas en que nos dexaban unas respuestas con otras...", "Prólogo", en *Relación histórica del viaje...*, ed. 1748, t. I, s.p.; en Antonio de Ulloa, *Viaje a la América meridional*, Historia 16, Madrid, 1990, t. 1, pp. 37-38, ed. de A. Saumell.

y otros desórdenes de tipo moral; también se recoge en esas “Noticias secretas” la relajación existente en los conventos y las profundas divisiones que enfrentaban a las comunidades de religiosos a la hora de elegir las personas que debían ocupar los cargos⁶³. Contrasta el interés de apuntar con detalle la triste realidad de una Iglesia en crisis con las palabras del prólogo de la primera parte que debe expresar el pensamiento de ambos marinos, donde, entre todas las cosas que cuentan, afirman que deberían tomar nota de los asuntos que indicaban las instrucciones recibidas; sin embargo, no figura expresamente nada que haga relación al estado general de la Iglesia y de las instituciones religiosas de aquellas tierras⁶⁴.

También hay que contar con la conciencia moral individual que movió a escribir a bastantes ilustrados -algunos de ellos peruanos-, denunciando abusos e injusticias, y ahí está la abundancia de tratados, informes, folletos y sermones, de muchos eclesiásticos⁶⁵ y civiles⁶⁶. Para estas fechas de mediados del Setecientos también hay relaciones de

⁶³ Discurso primero, sesión quinta: “Trátase de las extorsiones que padecen los indios por medio de los curas, con distinción de las que cometen con ellos los eclesiásticos seculares y regulares, [y] el extravío de su conducta, de donde redundan la tibieza con que los indios guardan la religión, y el que la miren con indiferencia [tratase del estado de las iglesias], *Noticias secretas*, ed. Luis Javier Ramos, pp. 265-292. Sesión undécima: “Dase noticia de la conducta del estado eclesiástico en todo el Perú; de los graves desórdenes de su vida, y particularmente, en las religiones; de los alborotos y escándalos que se promueven con el motivo de los capítulos”, *Ibid*, pp. 501-544

⁶⁴ “La noticia de todo esto, que no puede conservarse oculta por más que la disminuya la distancia, obligó, sin duda, a que entre los demás encargos que se pusieron a nuestro cuidado cuando pasamos a los reinos del Perú, fuese uno el de adquirir con exactitud y la más posible prolijidad y atención, todo lo que pareciese digno de ella acerca del gobierno, administración de justicia, costumbres y estado de aquellos reinos, con todo lo tocante a su civil economía, militar y política. Así lo procuramos ejecutar el tiempo que nos mantuvimos allá, arreglándonos puntualmente a los capítulos de nuestra instrucción; tomando los informes de las personas más desinteresadas, inteligentes y rectas, en aquellas cosas que, por nuestra propia experiencia, no podíamos averiguar; indagando por todas partes, con atenta cuanto prolifica curiosidad, lo que podía de algún modo conducir a nuestro asunto, y procurando asegurar siempre el concepto con la calificación de las noticias y la repetición o examen de los sucesos”, Jorge Juan, y Antonio de Ulloa, *Noticias secretas*, ed. Luis Javier Ramos, Historia 16, Madrid, 1991, p. 120.

⁶⁵ Por señalar unos ejemplos significativos, tenemos: *Una denuncia profética desde el Perú a mediados del siglo XVIII. El ‘Planctus indorum christianorum in America peruntina’*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2001, ed. de José M^a Navarro; Josep-Ignasi Saranyana, y Carmen-José Alejos Grau, “El Planctus indorum”, en *Teología en América Latina*, o. c., Vol. II / 1, pp. 360-364; Ignacio de Castro, *Relación de la fundación de la Real Audiencia del Cuzco en 1788, y de las Fiestas con que esta grande y fidelísima Ciudad celebró este honor*, Imp. de Imp. de M. de Vda. de Ibarra, Madrid, 1795; F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, “Fiestas barrocas celebradas en Cuzco en 1603 y 1788”, en Iván Zignaigo, I. (ed.), *Festival del Barroco Latinoamericano. Perú. Conferencias*. Publicaciones Mensurabilis, Cuzco, 2017, pp. 13-43.

⁶⁶ Existe un detallado informe que unos ciudadanos de Cuzco conociendo los modos y maneras del clero enviaron al virrey don Manuel de Amat y Junient -muy semejante al comentario de J. Juan y A. de Ulloa-, con esta reflexión final: “Todas estas noticias quisiéramos exponerlas con la mayor moderación; á ellas nos hemos sujetado, y solo se concebirán bien conociendo el estado de tanto mal, y con la claridad correspondiente á su reparo, que sin duda le podrán tener comprendiéndolas V.M. y haciéndose cargo de cuantos perjuicios se siguen á toda especie de vasallos...”. Cuzco, 27-VIII-1768. “Representación de la ciudad de Cuzco, en el año de 1768, sobre excesos de

viajeros que publicaron las crónicas de sus viajes y merece la pena tenerlas en cuenta para completar el retrato de aquella realidad⁶⁷.

La edición hecha en Londres de las “Noticias secretas de América” -muy editada y difundida-, se detiene en el tema de las cofradías; el editor quiso recoger en un apéndice una explicación sobre estas instituciones piadosas que nosotros incluimos en el nuestro⁶⁸.

V. REFORMA

Este apartado está relacionado con el tema de los informes privados porque los datos más importantes hay que tomarlos de las opiniones de los autores citados anteriormente. La crítica que hicieron en sus escritos sobre la relajación del clero y las costumbres de gran parte del pueblo, especialmente los indios, unido al modelo anquilosado de evangelización no era asunto nuevo ni solo de ellos; tiene la importancia de la categoría de sus autores. Lo extraño es el silencio de la jerarquía eclesiástica, que solo reaccionó cuando Carlos III programó la reforma por la promulgación del Tomo Regio⁶⁹.

Después de un largo paréntesis de ciento setenta y un años el arzobispo don Diego Antonio de Parada junto con el virrey don Manuel de Amat y Junient hicieron la convocatoria del sexto concilio limense para agosto de 1771. Por ausencia de los prelados, como en otras ocasiones, hubo que posponerlo al 12 de enero de 1772 cuando se inauguró con una solemnidad nunca vista en Lima por el número de asistentes:

corregidores y curas”, en *Relaciones de los Virreyes y Audiencias, o. c.*, t. III, pp. 240-284, núms. 73-174.

⁶⁷ Teodoro Hampe Martínez, “El Virreinato del Perú en los ojos de Humboldt (1802): una visión crítica de la realidad social”, en *Ibero-amerikanisches Archiv*, Editorial Vervuert, 26 / 1, 2000, pp. 191-208; Aurelio Miró Quesada, “Amistades de Humboldt en Lima”, en *Veinte temas peruanos*, Gráfs. P. L. Villanueva, Lima, 1966, pp. 251-268; Manuel Vegas Vélez, *Humboldt en el Perú*, CIPCA, Piura, 1991; Estuardo Núñez, y Georg Petersen, *Alexander von Humboldt en el Perú. Diario de viaje y otros escritos*, Banco Central de Reserva de Perú, Lima 2002. Y del fin de la colonia, “Relaciones de viajeros”, en *Colección Documental de la Independencia del Perú*, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, Lima, 1971, t. XXVII, vol. 1º.

⁶⁸ “Habiendose mencionado en varias partes de esta Obra las cofradías en los pueblos de Indios, y quejando se aquí el Intendente O'Higgins del abuso que hacen de su administracion los Curas, el Editor cree no será impertinente dar aquí una idea de esta superchería tan general en aquellas poblaciones miserables; las cuales, aunque tienen visos de devocion, merecen este nombre sin ultrajar la Santa Religion, pues no son mas que profanaciones del culto sagrado y verdadero”, Jorge Juan, Antonio de Ulloa, *Noticias secretas de América*. Sacadas a luz para el verdadero conocimiento del gobierno de los españoles en la América Meridional por Don David Barry, en la Imprenta de R. Taylor, Londres, 1826. Texto recogido, Parte II, Apéndice. Estado Eclesiástico, p. 648. Edición alterada del texto original, Jorge, Juan, y Antonio de Ulloa, de, *Noticias secretas*, ed. de L. J. Ramos, Madrid, 1991, p. 8.

⁶⁹ Texto, en Juan Tejada y Ramiro, “Concilio IV [sic. VI] Provincial Limense”, en *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Imprenta de Pedro Montero, Imp. J.M. Alonso, Madrid, 1859, t. VI, pp. 315-319; Rubén Vargas Ugarte, *Concilios limenses, o. c.*, t. II, pp. 207-212.

obispos, autoridades civiles, militares, tribunales y municipalidad; superiores religiosos, cabildo eclesiástico, diputados de las catedrales y clero secular⁷⁰.

Fue una asamblea de alta calidad religiosa -espiritual y pastoral-, por el gran número de materias que se trataron, por el nivel de las discusiones mantenidas, y por las decisiones adoptadas⁷¹. Como en el período visigótico, el rey fue el que elaboró el *tomus* o agenda del concilio, estructurado en veinte puntos que estaban incluidos en el Tomo Regio⁷². El estudio y discusión de los temas se organizó de forma moderna y ágil, repartiéndose el trabajo por comisiones para lo que se contó con la asistencia de especialistas y peritos que asesoraron a los padres conciliares; el virrey también tuvo a dos teólogos que le aconsejaron convenientemente.

Son conocidos los tristes avatares sucedidos al concilio en el mismo momento de la clausura en el sentido de que la Corona impidió la publicación de las Actas hasta que previamente los decretos hubiesen sido aprobados, según establecía la ley⁷³. Para evitar más escándalo del que ya corría por la ciudad, la clausura se celebró en la catedral de Lima en un acto privado, el 5 de noviembre de 1773, con la celebración de una misa en la que se hizo el acto ficticio de dar lectura a unos decretos que no habían sido aprobados oficialmente⁷⁴.

⁷⁰ “En tan dilatado espacio como el que ha intervenido, era natural se hubiese corrompido su devida observancia, introduciéndose el abuso y desconcierto, pues el terreno que continuamente no se cultiva, es consiguiente ofrezca vicios y malezas. En esta conformidad y previo conocimiento propio de la RI. Consideración y se recibió RI. Cédula su fecha 21 de Agosto de 1769”, Manuel de Amat y Junient, *Memorias de Gobierno*, Escuela de Estudios Hispano-Americanas, Sevilla, 1947, p. 79, ed. de V. Rodríguez Casado y F. Pérez Embid; todo lo relacionado con el concilio, pp. 79-85.

⁷¹ “Ningún colector ha tenido la dicha de ver este concilio y el también IV de Méjico del año anterior, pues como no se han impreso, no ha podido estudiarse su noticia (...) pero una feliz casualidad lo ha dispuesto de otro modo. Habiendo sabido que el Diputado a Cortes y digno gefe de negocios eclesiásticos de Ultramar, el señor D. Fernando de Vida, podía suministrar algunas noticias, me acerqué a él, y con la mayor franqueza me entregó el Códice que contiene el concilio citado de Méjico, y para la adquisición del actual me recomendó al ilustrísimo Sr. D. Augusto Ulloa, director general de Ultramar, quien al momento mandó se me facilitase”, Juan Tejada y Ramiro, “Concilio IV [sic. VI] Provincial Limense”, en *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Imp. J.M. Alonso, Madrid, 1859, t. VI, p. 314. R. Vargas citando a Tejada y Ramiro tiene un lapsus afirmando que el concilio estaba inédito hasta la edición hecha por él, *Concilios Limenses*, o. c., t. III, p. 182.

⁷² Elisa Luque Alcaide, “La reforma eclesiástica propuesta por Carlos III”, en Josep-Ignasi Saranyana (dir.), *Teología en América Latina...*, o. c., Vol. II / 1, pp. 423-427.

⁷³ “Encargamos a los Arzobispos, que cuando celebraren concilios Provinciales en sus Arzobispados, antes que los publiquen, ni se impriman, los envíen ante Nos a nuestro Consejo de Indias, para que en él vistos, se provea lo que convenga, y no de executen hasta que sean vistos y examinados en él”, *Recopilación de la Leyes de los Reinos de las Indias*, I, VIII, 6.

⁷⁴ Rubén Vargas Ugarte, *Concilios Limenses*, o. c., t. II (completo); t. III, pp. 159-186; *Id.*, *Historia de la Iglesia en el Perú*, o. c., t. IV, pp. 211-232; Antonio de, *Historia de la Iglesia*, o. c., pp. 826-830; Elisa Luque Alcaide, “Concilio VI Provincial de Lima (1772-1773)”, en Josep-Ignasi Saranyana (dir.), *Teología en América Latina...*, o. c., Vol. II / 1, pp. 474-490.

No terminaron aquí las desgracias de los textos de aquel concilio. El Consejo de Indias nombró una comisión que analizase los documentos que se habían elaborado demorando su dictamen hasta 1795⁷⁵, remitiendo el informe a Roma donde se detuvo el trámite definitivamente. Sin aprobación oficial los cánones de la asamblea no llegaron a tener rango canónico de Actas conciliares para la Iglesia metropolitana de Lima y sus sufragáneas, pero el espíritu de reforma fue calando en la cristianización posterior en asuntos tan importantes como los catecismos, la actividad pastoral de las parroquias, la reforma de ambos cleros, y de la vida cristiana de la sociedad⁷⁶.

Puede llamar la atención que quejándose las autoridades de la abundancia de cofradías que había en el virreinato, algunas sin control, el Tomo Regio no incluyese el asunto de las cofradías entre los temas a estudiar y reformar en el concilio que se debía celebrar. De forma indirecta podía afectar de alguna manera a este asunto lo de que se pusiese límite a las fundaciones de capellanías (nº X) y de que se debían establecer reglas para la cuestación de limosnas (nº XVIII). Por vía civil llegó el anuncio de corregir la vida y conducta del clero, la creación de seminarios, un plan de parroquias, etc.; realmente todo un programa de renovación religiosa⁷⁷. A partir de la publicación de la Cédula Real de 1769 y la celebración del VI concilio limense también llegó la reforma de

⁷⁵ Muy tardíamente desde Madrid se reclamaron las actas a Lima. El arzobispo Bartolomé de las Heras responde al Secretario de Estado y del Despacho en estos términos: "En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 21 de Julio del año prosime pasado de 1815, dirijo a manos de V.E. por el conducto del Excmo. Sr. Marqués de la Concordia una copia auténtica con la mayor solemnidad posible del Concilio original castellano celebrado en esta Capital el año del 772, que es el quarto y último de los de esta Provincia y Metrópoli; y no he querido exponer al riesgo de perderse dicho original, que queda en esta Secretaría Arzobispal, según se advierte en la misma Real Orden. Dios guarde a V.E. muchos años. Lima y Noviembre 9 del 816", AGI, Estado,74,N.49 (1).

⁷⁶ Rubén Vargas Ugarte, *Concilios Limenses, o. c.*, t. III, pp. 181-182. "A pesar de todo tenemos que reunir justicia a los Padres congregados en este Concilio Sexto. Eran la flor y nata del estado eclesiástico y muchas de las disposiciones que adoptaron fueron muy acertadas. No incurrieron en el exceso que pretendían empujarlos los partidarios del rigorismo y no se doblegaron servilmente a las prescripciones del Tomo Regio. Con todo ello dieron un alto ejemplo de discreción y entereza cristiana (...) El principal intento de la asamblea había sido otro en la mente de Carlos III y los de su Consejo, pero, soslayando estos fines que más tenían de políticos que de religiosos, se tomaron acuerdos muy útiles para estas Iglesias y por esta razón hay que lamentar que no recayese sobre él la aprobación pontificia", *Id.*, *Historia de la Iglesia en el Perú, o. c.*, t. IV, pp. 226-227 y 228, resp.

⁷⁷ Antes de la publicación del Tomo Regio el virrey Armendáriz fue muy explícito en la Relación a su sucesor sobre este punto que consideró clave: "Mas notable es la falta que tienen dichos Obispos en corregir y castigar á los curas por los comercios en que incurren, y las omisiones en doctrinar a sus feligreses. Los curas de este arzobispado en gran parte tienen facilidad en no residir en sus curatos, siendo la residencia de derecho divino, lo cual ejecutan sin que llegue á noticia del Virrey, á vista de su Prelado que lo ve y lo consiente, lo que no me parece sucede con igual frecuencia en lo restante del Reyno, como ni la negligencia en proveer de curas propios las doctrinas que vacan; en lo que debo prevenir á V.E. que los curas interinos solo tienen derecho á la parte del sínodo que pertenece á los cuatro meses primeros: también debo confesar que en cuanto á la falta de residencia de curas, son más notables los Religiosos". "Exposición del Virrey Armendáriz a su sucesor el marqués de Villagarcía". Lima. 24-VII-1745. Texto, en *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú, o. c.*, Lima, Librería Central de Felipe Bailly, 1859, p. 366.

las cofradías a las Colonias, imponiéndose el criterio de reducir el número, revisar los Estatutos y que los textos debían ser aprobados, y prohibidas las que no lo tuvieran. Así se había comenzado a hacer en la Metrópoli y Carlos III lo impuso de forma tajante el 25 de junio de 1783, por la resolución a la consulta del Consejo⁷⁸. Poco después se dio otro paso ampliando la prohibición a otro tipo de cofradías⁷⁹.

Hay muchas referencias bibliográficas y legislación concreta para casos de cofradías particulares y la situación en que se encontraban muchas ante las prescripciones de las Cédulas Reales que prohibían las cofradías que no actualizasen sus Estatutos y recibiesen la aprobación civil y eclesiástica. También se recogen en esos trabajos las estrategias que utilizaron -excusas-, que en no pocos casos pudieron ser reales, para justificar que no podían mostrar las primitivas Reglas que tenían aprobadas y otra documentación justificativa por haberse perdido a consecuencias de los terremotos, especialmente el devastador del 28 de octubre de 1746 y el maremoto que le siguió; sin embargo, algunos mayordomos presentando textos nuevos⁸⁰.

VI. CONCLUSIÓN

Tratando de responder a los interrogantes del comienzo hemos dicho que las cofradías se introdujeron en el Nuevo Mundo de mano de las Órdenes mendicantes como instrumento de evangelización; fue un sistema que se mostró útil, y prueba fue la enorme proliferación que tuvieron estas instituciones desde el primer momento. Otra cosa sería saber por qué motivos los diferentes grupos de la población las acogieron y

⁷⁸ “Extinción de Cofradías erigidas sin autoridad Real ni Eclesiástica; y subsistencia de las aprobadas, y de las Sacramentales con reforma de sus excesos”, en *Novísima Recopilación*, I, II, 6.

⁷⁹ Certificación a 24 de marzo de 1784 de Pedro Escolano de Arrieta, escribano de cámara, del dictamen del Consejo... Además se abolirán las cofradías de gremios y las que no han sido aprobadas por la autoridad real ni eclesiástica. Las demás, entre ellas las sacramentales, podrán seguir siempre que reduzcan el gasto y modifiquen sus ordenanzas que deberán ser aprobadas por el Consejo. 9 de julio de 1783. Publicada en el Consejo el 17 de marzo de 1784. AHN//CONSEJOS,7090,Exp.1, fols. 253 y ss.; Copia de la Real Resolución a la Consulta del Consejo de 25 de junio de 1783 sobre la reforma, extinción y arreglo de las Cofradías AHN//CONSEJOS,7090,Exp.1, fols. 261 y ss. Sin detenernos, al menos hay que recoger el “Expediente de Cofradías, Hermandades y Congregaciones recogidas en distintas iglesias parroquiales, conventos de regulares, ermitas y santuarios de los diferentes pueblos del reino”; Milagrosa Romeo Samper, “El expediente general de cofradías del Archivo Histórico Nacional. Regesto documental”, en *Hispania Sacra* (Consejo Superior de Investigaciones Históricas y Artísticas), 40 (1998) 205-234.

⁸⁰ Referido solo al tema citado, Laura Gutiérrez Arbulú, “Catálogo e Índices”, en F. Javier Campos y Fernández de Sevilla OSA (Ed.), *Catálogo de Cofradías del Archivo del Arzobispado de Lima*, Servicio de Publicaciones del RCU Escorial-María Cristina, San Lorenzo del Escorial, 2014, AAL (Archivo Arzobispal de Lima), núms. 713 (VI-A:37); 732 (XXIV:13); 2224 (XXI-A:5); 2734 (XXI-A:4). Las referencias a terremotos es bastante abundante. Para el caso español tenemos, por ejemplo: Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “Debate y reacción a las cofradías: maniobras legales de las cofradías a fines del siglo XVIII”, en *Chronica Nova*, 29, 2002, pp. 179-216.

las incorporaron tan pronto a su sistema de organización social, si todas estaban bajo control eclesiástico, y si los motivos de esa aceptación fueron cristianos en su totalidad.

La Iglesia oficial del virreinato debió ser consciente de esa realidad ambigua de aceptar e integrar tan pronto a las cofradías, porque en el primer concilio limense (1551-1552) ya prescribe taxativamente “que no se hagan cofradías de nuevo sin licencia”, “que las procesiones que se hicieren vayan todas por orden y con devoción”, y que los visitadores vigilaran en qué se gastaban las rentas de las cofradías. El concilio de Trento encomendaría poco después a los obispos, como delegados de la sede Apostólica, la visita a las cofradías de legos. A partir de aquí, el resto de concilios de Lima y de los sínodos diocesanos de las sedes sufragáneas estudiados, salvo muy pocas excepciones, todos insistieron en los mismo puntos como se puede ver en la antología del apéndice.

Al aceptar Felipe II los acuerdos de Trento y elevarlos a ley civil de la Corona (1564), junto a las obligaciones derivadas del Patronato Regio, se añadieron esas normas citadas entre las preocupaciones del Consejo de Indias y de las autoridades coloniales; por eso la Junta Magna (1568) prescribe a los obispos el deber de realizar la visita y la celebración de sínodos, informando a los virreyes de su contenido y contando en ellos con la presencia de la autoridad civil, la creación de parroquias, etc. Ya el virrey Toledo se dio cuenta de que la visita era pieza fundamental y trató de que se cumpliera frente a ciertas protestas⁸¹. Estas exigencias se pusieron bajo control de los virreyes y podemos observar cómo algunos de ellos dejaron constancia en sus Relaciones de gobierno de haberse preocupado de este asunto, repitiendo la conocida ley de Felipe III (1600) de “que no se funden cofradías sin licencia del rey, ni se junten sin asistencia del Prelado de la Casa y Ministros Reales (*Leyes de Indias*, I, IV, 25).

Tanto con los monarcas Habsburgo como con los Borbones se mantuvieron vigentes esas condiciones y la legislación oficial, civil y eclesiástica, las fueron repitiendo de forma invariable a lo largo del tiempo. ¿Por qué? Quizás haya que repetir el argumento que se ha dado en general sobre el Derecho Indiano: que tuvo alta calidad y madurez, estando a la altura de las necesidades, pero que, la raíz del problema estuvo en no cumplir lo mandado. Habría que analizar e intentar saber si el fallo era el sistema, las personas o las circunstancias.

En ese caso de forma analógica lo mismo se podría decir de las cofradías, como institución para la religiosidad y vehículo de cristianización. Desde el comienzo se las consideró buenas herramientas en la pastoral misional, y así fue, sin cuidar demasiado su funcionamiento hasta que a mediados del Quinientos parte de ellas habían desvirtuado sus fines y sus medios. Incluso después que los concilios y los sínodos

⁸¹ “Instrucción del virrey D. Francisco de Toledo para que los visitadores ejecuten sus órdenes sin embargo de las apelaciones”, AGI, QUITO,21,N.17

intentasen tomar el control y efectuar el cambio necesario no parece que fue eficaz lo que se hizo. Habría que esperar a la reforma de Carlos III, ya en la segunda mitad del XVIII, cuando se procedió a una renovación efectiva por vía de la legislación civil. Las cofradías ya existentes deberían presentar sus Estatutos para ser revisados o serían ilegalizadas, y así se hizo en la mayoría de los casos.

El hecho de que de forma invariable tanto la legislación canónica como la civil reiterasen una y otra vez que la normativa conocida estaba vigente, evidentemente significa que no se cumplía, sin poder decir en cuántos casos y con qué reparto geográfico. No obstante, a pesar de todo lo dicho y las lacras conocidas, no se puede olvidar que las cofradías fueron la pieza clave de la cristianización de los pueblos y las gentes de Hispanoamérica y Filipinas, y que de alguna forma ellas continúan manteniendo vivo un vestigio de la evangelización española.

VII. APÉNDICE. ANTOLOGÍA

En la amplia selección de textos hemos elegido el sistema cronológico que es el que marca el proceso histórico que las autoridades fueron ando al tema de las cofradías y así mejor enmarcar la evolución legal.

7.1. Legislación eclesiástica

Concilio de Trento, Sesión XXII (17-IX-1562)

Se ponen bajo el cuidado de los Obispos los hospitales, fábricas, cofradías, colegios y escuelas, encargándoles la inspección de las cuentas y la ejecución de los legados píos; cosas que todas pertenecen a los jueces reales.

- Cap. VIII. *Ejecuten los Obispos todas las disposiciones pías: visiten todos los lugares de caridad, como no estén bajo la protección inmediata de los reyes.*

“Los Obispos, aun como delegados de la sede Apostólica, sean, en los casos concedidos por derecho, ejecutores de todas las disposiciones piadosas hechas tanto por última voluntad, como entre vivos: tengan también derecho de visitar los hospitales y colegios, sean los que fuesen, así como las cofradías de legos, aun las que llaman escuelas, o tienen, cualquiera otro nombre; pero no las, que están bajo la inmediata protección de los reyes, a no tener su licencia...”

Cap. IX. *Den cuenta todos los administradores de obras pías al Ordinario, a no estar mandada otra cosa en las fundaciones.*

- “Los administradores, así eclesiásticos como seculares de la fábrica de cualquiera iglesia, aunque sea catedral, hospital, cofradía, limosnas de monte de piedad, y de cualquiera otros lugares piadosos, estén obligados a dar cuenta al Ordinario de su

administración todos los años; quedando anuladas cualesquiera costumbres y privilegios en contrario...”.

Cfr. Sesión VII, cap. 15 (Reforma); XXI, cap. 7 (Reforma), y XXV, cap. 8 (Decreto sobre el Purgatorio).

Concilio I de Lima (1551-1552)

Vargas Ugarte, Rubén, *Concilios limenses (1551-1772)*, Tipografía Peruana, Lima, 1951, t. I.

- Constitución 36. Sobre la Visita, p. 57.

“Que las Iglesias sean visitadas cada año por los prelados o estando justamente impedidos, por sus visitadores, y que a los notarios no se pague cosa alguna por el libro de visitación sin mandamiento”.

“Otro sí, mandamos que los dichos Visitadores sepan cómo se curan y proveen los enfermos y en qué se gastan las rentas de los hospitales, de las cofradías y no visiten en un día mas de una Yglesia, aunque en la ciudad o villa adonde visitaren aya muchas”.

- Constitución 40, p. 60. “Que no se hagan cofradías de nuevo sin licencia y relajar los juramentos que en ellas están hechos, y que los cofrades no provean ni nombren los capellanes para ellas sin licencia del prelado”.

“Algunos movidos con zelo hordenan confradías, las quales an crecido y crecen en tanto número que podrían traer daño y hacen en ellas estatutos, que por no ser bien mirados se siguen dellas ynconbinientes, S. C. A. estatuimos y mandamos que de aquí adelante en todo nuestro arzobispado, y provincia no se hagan ni establezcan cofradías de nuevo, sin nuestra expresa licencia o del Obispo en cuya diócesis se quisiere hordenar, so pena de 50 pesos, ni se hagan constituciones ni hordenanzas ni las hechas se guarden sin que primeramente sea por Nos o por el Obispo en su diócesis visto y examinado y aprobado y, si lo contrario se hiziere, por la presente Constitución

lo anullamos y damos por ningunos y porque de las cofradías que asta aquí están hechas e instituidas somos ynformados que al tiempo que se rresciben los cofrades les hazen jurar que guardarán sus estatutos y hordenanzas, de que se an seguido y siguen

muchos perjuros por no se guardar enteramente, por ende por esta Constitución relajamos todos los dichos juramentos y damos facultad a los curas para que los puedan absolver de la observación dellos, pero permitimos que en lugar del juramento puedan poner otra pena moderada contra los transgresores...”.

- Constitución 41, pp. 60-61. “Que las procesiones que se hicieren vayan todas por orden y con devoción, y ninguno vaya cabalgando, y a qué procesiones son obligados a ir los religiosos y la orden que han de llevar”.

“Las procesiones fueron ordenadas para provocar en los cristianos la devoción y porque Nuestro Señor mejor oye las oraciones y plegarias del pueblo que en ellas se ayuntan S. C. A. estatuímos y mandamos que las procesiones que de aquí adelante se hizieren, todos los clérigos bayan con mucha devoción, cantando por su orden y antigüedad, con sus sobrepellices y a las que binieren los Religiosos, asi a las generales que son de derecho obligados como a otras, si binieren, encargamos al Dean y Cabildo y demás clérigos sean por ellos muy comedidamente tratados y recibidos puniéndolos

en lugares honrados, por su borden y antigüedad, combiene a saber: a la mano derecha dé los de Santo Domingo, los primeros y a la izquierda los de San Francisco y luego los de la Merced y, tras los Dominicos, los Agustinos y la mesma orden se tenga en el Coro en sus asientos y la demás gente que en las dichas procesiones fuere baya ordenada, de manera que aya silencio y devoción...”.

Concilio II de Lima (1567-1568)

Vargas Ugarte, Rubén, *Concilios limenses (1551-1772)*, Tipografía Peruana, Lima, 1951, t. I.

- Caput 85, p. 139. “Confraternitates reformandae, et novae deinceps non instituendae, absque dioecesanorum expressa licentia”.

“(fol. 44) Confraternitates speciem quidem pietatis habent, quod si a primo instituto in aliquo devium est, correctas et reformatas volumus, semper servata forma a sancto Concilio Tridentino episcopis praescripta [Conc. Trid. Sess. 22. Cap. 8], maximeque inter visitandum omnes abusus tollantur.

Procuratores et oeconomi confraternitatum, dioecesanis aut eomm vicarii statuta afferant, ac eos instruant de modo et forma quam in eis servant, de quantitate eleemosynarum et redituum, et in quibus ea consumunt usibus, aut convertunt [*Ibid.* Cap. 9.]”, pp. 139-140.

Versión castellana. (Parte de lo que toca a españoles)

Nº. 85 (pp. 235-236).

“Que las coffradías las visite y rreformo el ordinario y se le dé cuenta de los estatutos y limosnas que uviere, y los maiordomos prometan al principio de su oficio ante el obispo de dar la dicha quenta. “La coffradía del sacramento esta obligada por su institución de la Sede Apostólica de servir a las catedrales e parroquiales, e assí se procure que provea de palio y de aceite para las lámparas y también de custodia y sagrario y cera que esté guardada en la iglesia en una arca de dos llaves, que la una tenga el cura y la otra el maiordomo”.

Nº 108 (p. 238)

“Que los obispos hagan releer cada año los testamentos para que cumplan las mandas pías, y los gobernadores no permitan salirse del reino persona alguna sin que dé

enteramente cuenta de los testamentos que a tenido a su cargo” [¿posible origen del Juzgado de Testamentos?].

Concilio III de Lima (1582-1583)

Vargas Ugarte, Rubén, *Concilios limenses (1551-1772)*, Tipografía Peruana, Lima, 1951, t. I.

- Cap. XLIV, p. 360. De las Cofradías.

“Las Cofradías se visiten por los ordinarios, y en quanto sea posible se reduzcan a menor número, y no den licencia para ordenarse otras de nuevo sin causa de mucha ymportancia, y para las ya ordenadas que no permitan que se pida limosna por el pueblo, sino en domingos y fiestas y eso, pedida primero licencia y alcanzada del prelado, tan poco se consientan hazer con título de cofradías juntas y conuenticulos de morenos y esclavos, sino fuere juntándose en alguna yglesia o lugar pío y teniendo entonces algún sacerdote presente, que los rija y encamine las cossas que tractan al servicio de Dios y bien de sus animas”.

Concilio IV de Lima (1591),

No trató nada de cofradías

Concilio V de Lima (1601)

Vargas Ugarte, Rubén, *Concilios limenses (1551-1772)*, Tipografía Peruana, Lima, 1951, t. I.

- Decreto 4, pp. 395-396. De la renovación del Concilio Providencial que se celebró el año de ochenta y tres.

“Por quanto en el concilio Provincial que se celebró en esta Ciudad de los Reyes el año pasado de ochenta y tres [III], se hordenaron diversos decretos tocantes a la rreformación del clero y estado eclesiástico y doctrina de los Yndios y administración de los santos sacramentos y se tiene verdadera relación que en muchas partes no se guarda ni cumple (...) deseando este concilio provincial, quanto es posible, queste ffin se consiga, estatuye, hordena y manda se guarden, observen y cumplan todos los decretos del dicho concilio provincial, de los años susodichos, ynviolablemente, sin quitar ninguna cossa de lo que en ellos está dispuesto y proveído, como en ello se contiene y su Santidad hordena y manda y su Magestad lo encarga por cédulas Reales, en esta rrazón despachadas, ynsertas en el dicho concilio y a todos los obispos suffragáneos deste Arzobispado se les amonesta y encarga en el Señor que rreconociendo la obligación que tienen de sus officios de pastores y prelados, cuyas conciencias el dicho concilio les encarga, como quienes an de dar quenta estrecha de las ovejas que tienen a su cargo, los guarden y cumplan y hagan guardar y pulicar en sus yglesias...”.

Concilio VI de Lima (1772),

Vargas Ugarte, Rubén, *Conciolios limenses*, Tipografía Peruana, Lima 1952, t. II. (Después del Tomo Regio). Texto no aprobado por Madrid ni por Roma.

- Action III, Libro III, Título IV, cap. IV, p. 97. Que los Curas no se entremetan en la elección de el Mayordomo, Alferes o Sacristán de las Cofradías. Ni con título alguno aunque sea de costumbre antigua reciban de los Indios leña, cuyes y huevos ni otra cosa.

“En la elección de Mayordomo, Alferez, Sacristán que conforme a su legitima erección o Leyes, Reales Zedulas y Ordenanzas de estos Reynos deba tener cada una de las Cofradias en ninguna manera se entrometan los Curas sino que dejen hazerla a los Yndios que respectivamente fuesen hermanos de ellas y no exijan ni perciban estos mas derechos que los que prescriba el Arancel por razón de vísperas Misa y Procesión que hicieren sin obligarlos con ningun pretexto a qualquiera otra contribución que las que parecieren justas a los Ordinarios”.

Sínodo de Cuzco (29-IX-1591 / 6-X-1591), de Gregorio Montalvo

Lassegue-Moleres, Juan Bautista, “Sínodos diocesanos del Cusco, 1591 y 1601”, en *Cuadernos para la Historia de la Evangelización en América*, 2, 1987, pp. 31-72.

- VII: “... procuraran los Curas y Visitadores que de la primera plata que hubiere de las iglesias de comunidad se hagan palios para lo dicho [administración solemne del viático], llevando siempre el Santissimo Sacramento debajo de el, con cera de las cofradias y mayor acompañamiento que se pudiere”, p. 42.

- XXXVII: “Todos los curas tomarán cada cuatro meses cuentas a los mayordomos de las cofradía de los bienes de ellas sin llevar por ello cosa alguna”, p. 54.

Sínodo de Quito de 1594, de Fray Luis López de Solís

Campo del Pozo, Fernando, y Carmona Moreno, Félix, *Sínodos de Quito 1594 y Loja 1596 por Luis López de Solís*, Revista Agustiniiana, Madrid, 1996.

- Capítulo 42: “Sobre las cofradias [y] que se reduzcan a menor numero por los inconvenientes que de esto se sigue”.

“Somos informados aver muchos exçesos y ofensas de nuestro Señor entre indios, por la mucha cantidad que ay de cofradias y los muchos abusos que por este rrespecto tienen; y que convendria reduzirla a menos y señalarles sus lugares en las proçessiones para reduzirlas a menos y señalarles sus lugares en las proçessiones para quitar diferençias y escándalos; y porque pretendemos reformar este particular, de suerte que nuestro Señor se sirva y no se ofenda, y el negoçio rrequiere mas tiempo del que al presente tenemos; con pareçer de esta santa sínodo, mandamos suspender y suspendemos todas las liçençias que se an dado para cofradias y que no se pida

limosna, ni hagan acto de cofradía hasta que por nos o nuestro provisor sean examinadas y proveydo cerca dello lo que convenga con nueva liçençia y facultad”.

- Capítulo 55: “Que no se saquen las ymagenes de la yglessia”.

“La costumbre que tienen los mayordomos y cofrades de sacar de las yglessias las ymagenes y llevarlas a sus casas, de [lo] que rresulta yndeçençia, prohibimos y mandamos que en ninguna manera se saquen las ymagenes de las yglessias para aderezarlas ni a tenerlas los mayordomos en sus casas...”.

- Capítulo 58: “Sobre estatutos de cofradías”.

“En las cofradías que ubiere estatuto o que el que entra aya de jurar los estatutos [y] constituciones dellas, no se guarde, ni los cofrades juren esto ni otra cosa alguna; y por esta constituçion relajamos todos y qualesquier juramentos...”.

Sínodo de la Isla de La Española (Santo Domingo), de 1610, de Fray Cristóbal Rodríguez Juárez

Gómez Parente, Odilo, “Sínodo diocesano de La Española en el año 1610”, en *Archivo Ibero-Americano*, 32 / 32, 1972, pp. 69-91; texto citado, p. 80.

- Título 2º. De las iglesias y bienes y cosas eclesiásticas

“... Los patrones de capellanías y beneficios qualesquier que sean no arrienden las cosas y heredades y otras haciendas qualesquier que sean de los dichos beneficios y capellanías so pena de excomuniòn mayor *iso facto* lo contrario haciendo, debajo de la qual pena se les manda que no cobren los réditos ni frutos de las tales posesiones y hacienda, porque es contra voluntad de los testadores y en daño y menoscavo de las dichas capellanías y beneficios (...) Porque las rentas e bienes eclesiásticos permanezcan en un ser y sean ciertos, ordenamos y mandamos que de aquí adelante los arrendamientos de las cosas y otros bienes y haciendas eclesiásticas, doctaciones, capellanías y qualesquier otros tributos y rentas de qualesquier manera y calidad que sean que de aquí adelante se hubieren de instituir o comprar para las dichas yglessias, ospitales y lugares píos de cualquier manera y calidad que sean, se constituyan e compren con buena moneda de Castilla...”

Sínodo de Lima de 1614, de Bartolomé Lobo Guerrero

Lobo Guerrero, Bartolomé, *Constituciones Sinodales del Arçobispado de los Reyes en el Perú*. En Los Reyes, por Francisco del Canto, Año de 1614.

- Título II. “De constitucionibus”

Cap. III: “Que no se funden Cofradías sin licencia del Ordinario, y las de los Indios no se hagan fuera de su Parrochia, y no se gaste nada sin licencia del Provissor, o Vicario, y à su falta del Cura”.

“Las Cofradias no se han de poder fundar para exercicio de qualquier obra pia sin licencia nuestra, ó de nuestro Provissor, ni se vsará de sus Constituciones, ò estatutos sin nuestra Aprobacion, ò suya, y los Visitadores, y Vicarios no se entremetan en nada de esto, y siempre se prohibirà à los Mayordomos, que fuera del gasto ordinario no dispongan de cantidad alguna de pesos, sino fuere con licencia del dicho nuestro Provissor, o Vicario del Partido (...) No podrán fundar los dichos Indios Cofradias fuera de su Parrochia, y las que al presente estuvieren fundadas en otra parte , se reducirán à la dicha Parrochia dentro de veinte dias de la publicación, que se hiziere esta Synodo en cada lugar”.

- Título VII, cap. I, nº 19 (El oficio de los Visitadores)

“Ytem, por el mismo orden visitará Hospitales, Cofradías, Hermitas, y Escuelas de muchachos (...) y hagan grande escrutinio, en los abusos de las Cofradias, y de lo profano, que tienen, las dexen bien reformadas, y concertadas en el servicio de Dios, conforme al Concilio”.

Sínodo de Lima de 1636, de Fernando Arias de Ugarte

Arias de Ugarte, Fernando, *Constituciones Sinodales del Arçobispado de los Reyes en el Perú*. Reimpresas en Lima en la Plazuela de San Christoval, año de 1754.

- Titulo de Constitutionibus, cap. IV. “Que no aya Cofradias sin aprovacion del ordinario, y las que puede haver”.

Recordando lo ordenado en el anterior sínodo de Lobo Guerrero, “... y porque assi en esta Ciudad como en los demas Pueblos de Españoles, y en los pueblos de los Indios estan fundadas muchas Cofradias sin dotación en mucho daño, y perjuicio de los Indios, por las cargas con que son vexados, demas de las de sus Tributos, y servicios y por los excesos, que los dichos Indios hacen en sacar pendones á titulo de las dichas Cofradias, y en hacer borracheras, y convites en las dichas Cofradías, siendo este vicio en los Indios muy general, y fuente, y raíz de otros muchos gravissimos pecados: y el principal impedimento, que hay para sus Christiandad, y para el fruto del santo Evangelio que se les predica. Lo qual obligo a los Señores Prelados, que se hallaron en el Concilio Provincial del año (...), a ordenar, que los Prelados reformasen las dichas Cofradias, y las procurasen reducir a menos numero. Y habiendo experimentado en las visitas, que emos hecho el gran inconveniente que hay, en que aya tanto numero de las dichas Cofradias, y de que en ellas se saquen pendones, mandamos (...) que assi mismo en cada Iglesia, o Monesterio no aya mas de tres Cofradias que pidan limosna por las calles publicamente. Y en las Iglesia de los Pueblos de Españoles pueda haver otra Cofradia de Indios y otra de Negros, las quales dentro de seis dias señalen el Cura, o el superior del Convento con los feligreses, y Cofrades, y aquellas solas puedan pedir limosna

públicamente, y no más (...) Y los Visitadores pongan mucho cuidado en la execucion de esto, y sobre que les encargamos las conciencias”.

7.2. Legislación civil

Novísima Recopilación, I, I, 13

Don Felipe II en Madrid por Real Cédula de 12 de Julio de 1564. Esecucion y cumplimiento, conservacion y defensa de lo ordenado en el santo Concilio de Trento.

1. “Cierta y notoria es la obligacion que los Reyes y Príncipes cristianos tienen á obedecer, guardar y cumplir, y que en sus reynos, estados y señoríos se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandamientos de la santa Madre Iglesia, y asistir, ayudar y favorecer á el efecto y execucion y á la conservacion de ellos, como hijos obedientes y protectores y defensores de ella, y la que ansimismo por la misma causa tienen al cumplimiento y execucion de los Concilios universales (...)

Uno de los quales Concilios ha sido y es el que últimamente se ha celebrado en Trento, el qual primeramente á instancia del Emperador y Rey mi Señor, despues de muchas y grandes dificultades fué indicto y convocado (...) y en él con la gracia de Dios y asistencia del Espíritu Santo se hicieron en lo de la Fe y Religion tan santos y tan católicos decretos; y asimismo se hicieron y ordenaron en lo de la reformation muchas cosas muy santas y muy justas, y muy convenientes y importantes al servicio de Dios nuestro Señor y bien de su Iglesia, y al gobierno y policía eclesiástica. Y ahora habiéndonos S. S. enviado los decretos del dicho santo Concilio impresos en forma auténtica, Nos como Rey Católico, y obediente y verdadero hijo de la Iglesia, queriendo satisfacer y corresponder á la obligacion en que somos, y siguiendo el exemplo de los Reyes nuestros antepasados , de gloriosa memoria, habemos aceptado y recibido, y aceptamos y recibimos el dicho sacro santo Concilio; y queremos, que en estos nuestros reynos sea guardado, cumplido y executado; y darémos y prestarémos para la dicha execucion y cumplimiento, y para la conservacion y defensa de lo en él ordenado nuestra ayuda y favor, interponiendo á ello nuestra autoridad y brazo Real, quanto será necesario y conveniente (...) Y Nos ternémos particular cuenta y cuidado de saber y entender como lo susodicho se guarda, cumple y executa, para que en negocio, que tanto importa al servicio de Dios y bien de su Iglesia, no baya descuido ni negligencia”.

2. *Cédula que la cofradía que está hecha en la ciudad de los Reyes en fauor de los presos, sea fauorecida y ayudada (1568)*

Índice general de los papeles del Consejo de Indias, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid, 1924, t. II, pp. 263-264.

- “El Rey. Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las provincias del Peru, sabed que Melchor de Brizuela nuestro alguazil mayor de esta ciudad en nombre de la cofradía de san Pedro y san Pablo della, me han hecho relación que la dicha cofradía se instituyó y fundó por algunos mercaderes en la cárcel pública de la dicha ciudad, con licencia del arzobispo desá tierra, donde hay una capilla para decir misa a los presos, y se ganan muchas indulgencias y perdones, que su Santidad, a instancia de los dichos mercaderes, concedió a la dicha cofradía, y que así muchas personas desas provincias, con devoción, han entrado por cofrades della, con cuyas limosnas los pobres presos han sido remediados y curados de sus enfermedades, y se han hecho otras muchas obras pías; y de poco tiempo a esta parte, a causa de estar esa tierra muy gastada y necesitada, se dejan de hacer las dichas limosnas, de suerte que no se puede cumplir con lo que la dicha cofradía ha hecho hasta aquí, por lo cual va de cada día en diminución, y los presos pasan necesidad estrema, y que para remedio dello convernía hiciésemos merced y limosna a la dicha cofradía de una buena cantidad de pesos de oro encada un año, situados en nuestra Real caja o en los derechos de almojarifazgo, a Nos pertenecientes, que se cobran en la dicha ciudad, para que se pudiese conservar la dicha obra, y cuando esto lugar no oviese, os lo remitiésemos, para que, como personas que tenéis la cosa presente, la favoreciésedes y ayudásedes, y lo mismo procurásedes que hiciesen los prelados y religiosos desá tierra, porque con esto se remediaría mucho; suplicóme, en el dicho nombre, lo mandase así proveer, o como la mi merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, juntamente con cierta información que ante ellos fué presentada, porque mi voluntad es que la dicha cofradía sea ayudada y se le dé el favor que convenga, de manera que vaya en crecimiento, vos mando que todas las veces que a la dicha cofradía, prior, mayordomos y cofrades della se ofreciere alguna cosa tocante a ella, les deis y hagáis dar el favor y calor que hobiere lugar y conviniere, de manera que sean favorecidos y ayudados, y tan justa y santa obra vaya adelante, y sea nuestro Señor servido que por la presente rogamos y encargamos a los prelados y religiosos desas provincias que hagan lo mismo en todo lo que les fuere posible. Fecha en Madrid, a 2 de mayo de 1568 años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francisco de Eraso. Señalada del Consejo”.

3. *Junta Magna (1568)*

“Apuntamientos de materias de Indias hechos desde el año de 1568 hasta el de 1637”, en Archivo General del Ministerio de Justicia, Madrid, Archivo Reservado, leg. 41, fols. 1-102. Texto, en Miguel J. Abril Stoffels, “Junta Magna de 1568. Resoluciones e Instrucciones: [Fundación de la Inquisición Limeña]”, en Vidal Abril Castelló, y Miguel J.

Abril Stoffels, *Francisco de la Cruz, Inquisición, Actas II-1. Del mito bíblico a la utopía indiana y andina*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1996.

- "nº 5. La visitación de los Prelados son obligados a hazer en sus Diócesis en todas partes es de gran importancia y de gran efecto, y mucho más necesaria es en las Indias. Tiénese relación que, o por la pobreza de los Prelados o por la costa que se haría a los Indios, son pocos los que los visitan (...)

6. La celebración de los sínodos Provinciales y Episcopales, como quiera que en todas partes sea muy conveniente y tan encargada de los Sacros cánones y concilios en aquellas partes lo es mucho más por ser la tierra nueva y tan inculta en lo de la doctrina y Religión, y así se deve proveer cómo se celebren en las Indias los Provinciales a dos años, y los sinodales cada año (...) Y será muy conveniente se celebren donde residen los virreyes para que se les pueda comunicar lo que se trata; y aún sería conveniente assistiese algún Ministro Real o otra persona por él (...)

7. ... Por lo que está entendido, son pocas las Parrochias (que están erigidas, y los Curas y ministros) que ay, y así parece que en todo caso se debe luego esto ordenar y que así en los pueblos principales como en todos los demás Repartimientos y lugares se erijan e instituyan las Parrochias que conforme a la tierra, lugares y número de personas convenga, de manera que tengan sus yglesias y curas propios y conocidos a cuyo cargo sea la administración de los Sacramentos, instrucción, doctrina y gobierno spiritual de los Feligreses, y que esto se haga con toda brevedad...".

4. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, (1681)*

- I, IV, 22. Que se puedan asentar los que quisieren por cofrades que quisieren por Cofrades de la Casa de Monserrate

Felipe III en Valladolid, á 22 de Marzo de 1601, y en San Lorenzo á 22 de Agosto de 1620.

- I, IV, 23. Que en las Indias se pueda publicar la Cofradía de Santiago de Galicia.

Felipe III en Madrid, á 14 de Marzo de 1618.

- I, IV, 24. Que en las Indias se pueda publicar la Cofradía de la Orden de San Anton.

Felipe III en el Pardo, á primero de Diciembre de 1613.

- I, IV, 25: Que no se funden cofradías sin licencia del rey, ni se junten sin asistencia del Prelado de la Casa y Ministros Reales.

Felipe III en Aranjuez, á 15 de Mayo de 1600, y Felipe III en esta Recopilación.

"Ordenamos y mandamos, que en todas nuestras Indias, Islas y Tierra firme del mar Océano para fundar Cofradías, luntas, Colegios ó Cabildos de españoles, indios, negro, mulatos, ú otras personas de cualquier estado ó calidad, aunque sea para cosas y fines

pios y espirituales, preceda licencia nuestra y autoridad del Prelado Eclesiástico, y habiendo hecho sus Ordenanzas y Estatutos, las presenten en nuestro Real Consejo de las Indias, para que en él se vean y provea lo que convenga, y entre tanto no puedan usar ni usen de ellas; y si se confirmaren ó aprobaren, no se puedan juntar ni hazer Cabildo ni Ayuntamiento, si no es estando presente alguno de nuestros Ministros Reales, que por el Virrey, Presidente ó Governador fuere nombrado, y el Prelado de la Casa donde se juntaren (...)"

- III, XIV, 30. Que se envíen [al Consejo] los papeles tocantes á Historia Felipe II, en S. Lorenzo, á 25 de junio de 1578.

- III, XIV, 1. Que los Virreyes den cuenta al Rey de las materias de Religion, Gobierno, Guerra y Hacienda.

Felipe III en S. Lorenzo, á 24 de Abril de 1618.

- III, III, 23. Que los Virreyes antecesores, y sucesores concurren, y confieran, sobre el estado de las materias.

Felipe III en S. Lorenzo á 22 de Agosto de 1620, y Felipe IV en la instruccion de 1628, cap. 72

- III, III, 24. Que los Virreyes entreguen á sus sucesores las Cartas, Cédulas y Despachos, y los instruyan en las materias de su cargo.

Felipe III en S. Lorenzo, á 22 de Agosto de 1620, y Felipe IV en Madrid, á 15 de Marzo de 1628

- III, XIV, 23. Que los Prelados informen si han visitado sus Diócesis y los efectos que hubieren resultado.

Felipe III en S. Lorenzo, á 24 de Abril de 1618.

- III, XIV, 25. Que los Prelados informen de los Hospitales y Cofradías de sus distritos. Felipe III en el mismo S. Lorenzo, a 24 de Abril de 1618.

- III, XIV, 32. Que los Virreyes ántes de acabar los Gobiernos, remitan relacion de las materias graves; y no lo haciendo sean pagados del último año de sus gages.

Felipe IV en Madrid, á 16 de Diciembre de 1628, y 23 de Noviembre de 1631.

5. *Cedulario Americano del siglo XVIII*

Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1977, 3 ts., ed. de A. Muro Orejón.

- Cédula Real de 3 de mayo de 1741. Felipe V reitera la observancia de ley I, IV, 25 de la Recopilación que ordenaba que no se funden cofradías sin licencia del rey, ni se reúnan previa la aprobación de los estatutos por el Consejo de Indias y sin estar presente un representante de la autoridad y el prelado superior del templo, p. LXXIV.

- Cédula Real. Sobre la Visita episcopal

“Para que los Arzobispos y Obispos de la Nueva España, el Perú y Nuevo Reino de Granada, ejecuten el informe que se expresa, siempre que den cuenta de haber hecho la visita de sus diócesis”

Felipe V en el Buen Retiro, 19 de julio de 1741.

Ibid, p. 292, nº 123.

6. NOTAS 10, 11, 12 y 13 al tit. 4, *Ibid*. [Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, L. IV]

Texto, en *Enciclopedia Española de Derecho y Administración...*, Madrid, Imp. de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1856, t. IX, pp. 436-437, ed. de L. Arrazola.

“Por real cédula de 8 de febrero de 1758, se mandó observar la ley precedente, y que fuesen suprimidas las cofradías que se hubiesen fundado sin real licencia.

Por otra de 8 de febrero de 1759 se mandó que el corregidor de Ica precediese al cura en las juntas de cierta cofradía. No pudiendo dicho párroco firmar las actas, y si meramente presenciadas é inspeccionarlas; añadiéndose que para fundar cofradías no bastase la licencia eclesiástica, faltando la real. Lo propio se previno respecto del hospital del Espíritu Santo de Lima por real cédula de 27 de marzo de 1772.

Habiendo resultado en Lima diez y nueve cofradías sin la debida autorización, fueron aprobadas, sin embargo, por real cédula de 9 de noviembre de 1773, si bien encargando al virrey no permitiese la fundación de otras en igual forma.

En la real cédula de 8 de marzo de 1792, se declaró que la necesidad de haber de asistir un ministro real á las juntas de cofradía, se entienda aun á las preparatorias, y que todas, sin escepción, han de ser presididas por dicho ministro real”.

7. *Colección Mata Linares*, en Real Academia de la Historia, Madrid, 1970-1972, t. I.

- Real Cédula dirigida al Virrey del Perú, para que cuide el puntual cumplimiento de la Orden dada al Arzobispo de Lima para que no se funde cofradía sin Real Licencia. San Lorenzo, 9-XI-1763, t. LXVII, f. 6.

- Real Cédula, dirigida al Virrey del Perú, para que no se permita la creación de una nueva cofradía en el convento-hospital de religiosos betlemitas. Madrid, 14-VII-1768, t. LXVII, f. 60.

- Respuesta fiscal sobre que la Hermandad de Penitencia de San Francisco de Manila pretende la honorífica gracia de titularse Real y estar bajo la soberana Protección. Madrid, 8-II-1808, t. LXXVII, f. 407.

- Real Cédula para que los Arzobispos y Obispos del Perú no consientan que se nombre a los indios por alféreces de sus Cofradías y los Gobernadores, Corregidores y

demás justicias de aquellas provincias castiguen a los que admitieren, y si lo omitieren, se les haga cargo de ello en sus residencias. Madrid, 4-VII-1671, t. C, f. 9.

- Real Cédula aprobando la Hermandad de la Santa Caridad de Buenos Aires y su capilla de San Miguel. San Lorenzo, 16-X-1754, t. CIV, f. 215.

- Real Cédula aprobando la Constitución de la Cofradía de la Concepción del Hospital de la Purísima Concepción del Hospital de San Pedro de Lima. Villaviciosa, 14-II-1759, t. CIV, f. 451.

- Real Cédula en la que se aprueba la erección de la Cofradía de la Orden de la Merced y sus estatutos en la ciudad de Lima. Aranjuez, 19-V-1779, t. CVIII, ff. 384-389.

- Real Cédula aprobando la erección y constituciones de la Cofradía de San Benito de Palermo, fundada por negros de casta viejos que se establecieron en la Iglesia del Convento de San Francisco de Lima. San Ildefonso, 10-IX-1779, t. CVIII, ff. 179-481.

- Dos Reales Cédulas sobre los trámites de aprobación de la Hermandad de San José erigida en Montevideo. Madrid, 20-I-1789, t. CXIV, ff. 193-200.

- Real Cédula declarando que, en los Reinos de Indias, Islas Filipinas y de Barlovento, no se puede hacer junta alguna por individuos de Cofradías, Hermandades o Congregaciones sin que asista un Ministro Real. Madrid, 8-III-1791, t. CXV, ff. 399-400.

- Constituciones de la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios y Ánimas del Purgatorio en la Parroquia de Montserrat de Buenos Aires. Aranjuez, 30-III-1793.

- Real Cédula para que en los Reinos de Indias e Islas Filipinas se observen las reglas que se expresan para el gobierno de todas las Cofradías, Hermandades o Congregaciones. San Lorenzo, 15-X-1805, t. CXXII, ff. 119-120.

- Real Cédula al Gobernador y Capitán general de Guatemala previniéndole recoja y remita la patente del General del Carmen en virtud de la cual está erigida en Chiapa la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y dándole otras disposiciones relativas a las demás establecidas en el reino. Aranjuez, 11-VI-1806, t. CXXII, ff. 184-187.

7.3. Escritos personales

Testimonio de los virreyes

1. "Relación de Don Luis de Velasco [virrey, 1596-1604] al conde de Monterrey [virrey, 1604-1606]", en *Colección de las Memorias o Relaciones de los Virreyes del Perú*, ed. de R. Beltrán y Rospide, Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos, 1921, p. 135.

- "De poco acá han fundado los escribanos de esta ciudad [Lima], en la casa que están estos niños [expósitos], una cofradía que ayuda a los gastos, y yo la he favorecido, y tendrá necesidad del favor y amparo de V.S. para que se conserve y vaya en aumento",

2. “Relación del estado del gobierno de estos Reinos que hace el Excmo. Señor don Juan de Mendoza y Luma, marqués de Montesclaros [virrey, 1607-1615], al Excmo. Señor príncipe de Esquilache su sucesor [Francisco de Borja y Aragón, virrey, 1615-1621]”, en *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú*, Lima, Librería General de Felipe Bailly, Editor, 1859, t. I, pp. 6-7.

- “No se puede hacer, ni fundar Iglesia Catedral, Parroquial votiva, Monasterio, Hospital, ni otro lugar pío sin orden de S. M. y aunque para los Monasterios bastó al principio el consentimiento de los Gobernadores, estáles después acá prohibido justísimamente por capítulo de instrucción y muchas cédulas, el dar semejantes licencias, y tienen orden de informar al Rey cuando la necesidad pidiere esta fábrica, en que no se ha de poner mano sin expreso mandato de S. M. y lo mismo se ha de entender en las casas que se solían hacer á título y nombre de Hospedería. Lo que toca á Hospitales se ha permitido, examinada la conveniencia, la disposición y comodidad para sustentarse. También á veces se levantan hermitas en que yo he procedido (y conviene ir) con mucho recato, mayormente cuando lo intenta alguna religión, porque si hecha la hermita le van arrojando aposentos, en dos días es ya casa fundada. En cuanto las Iglesias parroquiales, está mandado desde el año de 541 que siendo menester nueva fundación se junten el Prelado y Audiencia con la Justicia y Regimiento y elegido el sitio se le señalen límites separados de las demás parroquias, habido respecto á la congrua sustentación del cura, y que los diezmos de aquella parte se arrienden de por sí, dividiendo la gruesa después, conforme lo disponen los capítulos de creación. Pero todo este concurso que antes se hacía, viene hoy a parar en la voluntad del Patron y el Prelado. La costa de cualquier Iglesia Catedral ó parroquial ahora en ciudades de españoles, ó sean pueblos de indios, se distribuye igualmente entre el Rey, el encomendero y los indios, y lo que á estos toca se recibe en el trabajo que personalmente ponen en la obra, desquitándolo del jornal, si bien es preciso darles la comida, y cuando la fábrica se hace en pueblos de encomienda de la Real Corona, paga Su Majestad las dos partes”, pp. 6-7.

3. “Relación del Ilustrísimo Don Melchor de Liñán y Cisneros [arzobispo de Lima; virrey interino, 1678-1681]”, en *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú*, Lima, Librería Central de Felipe Bailly, Editor, 1859, t. I, p. 285.

- “Todas estas [instituciones hospitalarias] aunque no son del Real Patronato, son muy recomendables al Gobierno por la piedad de su erección, y así se les asiste con todo el fomento posible, como también á la Hermandad del Refugio, que cuida de llevar los enfermos á los hospitales”.

4. “Memoria de José Antonio Manso de Velasco, conde de Superunda [virrey, 1745-1761]”, en *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú*, Librería Central de Felipe Bailly, Lima 1839, t. IV.

- “En conformidad de lo dispuesto en las leyes de este título, no se debe permitir se erijan ó funden monasterios, iglesias, ni otro lugar pió y religioso, sin licencia particular del Rey; y pide algún cuidado su observancia, porque la devoción menos reflexiva suele desentenderse de esta obligación: del mismo modo no se pueden fundar cofradías sin este requisito, como lo previene la ley 25, tit. IV del lib. 1º., en que igualmente se dispone que no se junten ni hagan Cavildos ni Ayuntamientos, sin que esté presente alguno de los ministros Reales; y aunque en su práctica ha procurado un juez eclesiástico de cofradías poner dificultad con el pretexto de preferir en el higar al oydor que tengo nombrado, contra la costumbre y preeminencia de su empleo, no se ha disimulado ni permitido tan mal premeditada Contradicción (...), p. 31.

- “Al mismo tiempo se pusieron otra contra un Religioso mercedario, que pedía limosna para redempcion de cautivos; porque hallándose en la matriz de aquella villa fundada una cofradía para hacer sufragios por los fieles difuntos, está en posesión de destinar algunos clérigos seculares que salgan á pedir limosna, observando la costumbre de que digan un responso por el alma de quien señala el que la da; y aunque todo lo que se recoge se convierte en misas , aquellas gentes, especialmente los Indios, no darían la limosna sí no oyesen el responso, y los Prelados eclesiásticos tienen prohibido el que otras personas perciban limosna por estos respuestas. El Religioso que pedia para la redempción de cautivos, por aumentar la limosna, empezó á decir respuestas del mismo modo que los destinados por la cofradía, y los menos advertidos ocurrían á él con lo que destinaban al sufragio de las almas detenidas en el Purgatorio; y como esto cedía en su perjuicio, los mayordomos se quejaron al señor Arzobispo; y ordenó á su vicario previniese al dicho Religioso que solo pidiera para cautivos, absteniéndose de los respuestas; pero habiendo despreciado esta advertencia, se formaron autos judiciales y se le hicieron todas las conminaciones y apercivimientos prevenidos, solicitando de su Prelado el remedio, y por la contumacia llegó el caso de declararlo por excomulgado , y de que se pusieran cédulas (...)”, pp. 44-45 (...).

5. “Memoria de Don Manuel Amat y Yunient [virrey, 1761-1776], en *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú*, Librería Central de Felipe Bailly, Lima 1839, t. IV.

“El otro [hospital] es el de los incurables, donde existen algunas muy pocas y pobrísimas camas , bajo la asistencia de diez ó doce individuos, y son un Presidente ó Superior, y estos quienes igualmente se dedican con el esmero que les permite su

estrechez; los cuales para en parte de alivio con que poder ensanchar la casa y aumentar camas, impetraron del Rey nuestro Sr. confirmación de una cofradía con el título de Cristo pobre, señor y vida nuestra; y por no haber acompañado la carta de hermandad que enunciaban en una de las constituciones, se mandó suspender hasta que se verificase su remesa: y yo en obediencia de la Real cédula que se me dirigió, tengo incluidos dos ejemplares por principal y duplicado: y entre tanto no será lícito permitir el uso de la cofradía mencionada”, p. 462.

6. Amat y Junient, Manuel de [virrey, 1761-1776], *Memoria de Gobierno*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1947, ed. y estudio de V. Rodríguez Casado, y F. Pérez Embid, pp. 23-26.

- “... por otra [Real Cédula] fecha en Madrid á 21 de Diciembre de 1744 dio S.M. por nula y de ningun valor la confraternidad erigida á favor de nuestra Señora de las Mercedes en el Convento grande de esta Capital, por haverse contravenido á la Ley 25, tit.^o 4, lib. 1.^o de Yndias, pero con la piadosa advertencia que sin cesar el Culto devido á nuestra Señora, se suspenda el uso y exercicio de dicha Cofradía, informandole si convendría en adelante su establecimiento, cuya providencia hoze saber á los Padres Superiores y á los que se denominaban hermanos para su puntual cumplimiento, y libré Decreto de ruego y encargo al M.R. Arzobispo, para que sin / faltar á lo dispuesto por S.M. tuviesen efecto las laudables intenciones de su R.I. deliveracion.

En esta Capital notará V.E. un continuo giro por las Calles de hombre que entran y salen en las Casas con el motivo de recaudar cierta pension semanal de las Cofradías fundadas en varias Yglesias y Conventos, por lo que se me hace preciso instruir el ánimo de V.E. por ser uno de los putos que ha mortificado mi atención. Ay establecidas Cofradías de devoción y otras que llaman de contrato. Las primeras se reducen á una limosna voluntaria, y las otras á una especie de Comercio ó Lotería inbersa pues muerto el Cofrade, está obligada la Cofradía á contribuir á su Albacea ó heredero cierta y determinada cantidad; para lo que se hallan dispuestos varios estatutos y reglamentos. Por R.I. Cedula fecha en San Lorenzo á 9 de Noviembre de 1763 se evitaron varios abusos anteriormente introducidos, aprobandose únicamente 28 Cofradías conforme á la Ley 25, tit.^o 4, Lib. 1.^o de estos Reynos. En todas las Yglesias, y aun Monasterios de Monjas (no embargante la R.I. resolución), se erigieron las dichas hermandades, sin regla, ni cuenta alguna, y al arbitrio de qualesquiera persona que intentaba hacerse recomendable al publico con el pretexto y colorido de dar culto á algun Santo. El Juez Eclesiástico reconociendo el lamentable estado de fines tan piadosos, que más parecía negociación, ocasionandose notabilisimos fraudes y desconciertos, proveyó un auto su fecha 31 de Mayo de 1768 para cortar el excesivo desorden que se padecía, el qual lo

hizo presente á este Superior Gobierno, que lo aprové con las modificaciones convenientes por Decreto de 22 de Junio de 1768.

No obstante estas regladas providencias son continuos / los recursos que se hacen á este Superior Gobierno por las malas versaciones de los Cobradores, que tienen por granjería ocuparse en al referida inteligencia. Los Hombres y Mujeres de estos Países, y principalmente la gente bulgar, fomentada de una aparente devoción, propenden á esta especie de tratos, y así es considerable la suma que se recoje que pasa de doscientos mil ps. Anuales, la que se destina para satisfacer á los Curas sus derechos Parroquiales, y asi raro es el pobre de solemnidad que llega á enterrarse de misericordia: despues se aplica á exequias, ó memorias del difunto, en que utilizan juntamente los Eclesiasticos, quedando á los herederos ó á quienes encapitaron estas acciones competente lucro y utilidad.

Con arreglo á la Ley 25 ya citada [Rec. Leyes Ind., I, IV], asiste uno de los Ministros de esta RI. Audiencia con el Juez Eclesiástico al nombramiento de Mayordomos de dichas Cofradías , sin que tenga intervención de sus caudales, que corren como debo dicho a V. E. por mano de los Asentadores y Cobradores, quienes con este beneficio se lo dupletan, valiéndose de aquellos artes que ofrece y facilita la misma negociación, y cuyas viciadas costumbres, como polilla de la República, merecen la más sobera pena y destierro, pues las tengo y merecedora de poblar los Presidios del Reyno”, pp. 23-26.

7. “Memoria de Don José Antonio Manso de Velasco, conde de Superunda” [virrey, 1745-1761], en *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú*, Lima, Librería Central de Felipe Bailly, 1839, t. IV, p. 31.

- “En conformidad de lo dispuesto en las leyes de este título [Rec. Leyes R. Ind., I, IV], no se debe permitir se erijan ó funden monasterios, iglesias, ni otro lugar pío y religioso, sin licencia particular del Rey; y pide algún cuidado su observancia, porque la devoción menos reflexiva suele desentenderse de esta obligación: del mismo modo no se pueden fundar cofradías sin este requisito, como lo previene la ley 25, tít. 4 del lib. 1º., en que igualmente se dispone que no se junten ni hagan Cavildos ni Ayuntamientos, sin que esté presente alguno de los ministros Reales; y aunque en su práctica ha procurado un juez eclesiástico de cofradías poner dificultad con el pretesto de preferir en el lugar al oydor que tengo nombrado, contra la costumbre y preeminencia de su empleo, no se ha disimulado ni permitido tan mal premeditada contradicción.”

Testimonio de los marinos Jorge Juan y Antonio de Ulloa

Juan, Jorge, y Ulloa, Antonio de, *Noticias secretas de América*. Sacadas a luz para el verdadero conocimiento del gobierno de los españoles en la América Meridional por Don David Barry, Londres, en la Imprenta de R. Taylor, 1826. Texto recogido, Parte II, Apéndice, pp. 648-650.

- “Las cofradías que justamente llevan el nombre de hermandades religiosas son unas congregaciones que forman algunos devotos con autoridad competente para ejercitarse en obras de piedad; pero las cofradías en aquellos pueblos de Indios en el interior del Perú, no tienen hermandad, no están autorizadas, ni se proponen en ellas ejercicios ningunos de piedad. En cada iglesia hay varios altares, y cada altar está dedicado á un Santo. Los Indios por su corta capacidad están mas dispuestos á adorar la imagen de un Santo que á Dios, porque no pueden comprender los atributos de un Ser supremo é increado; pero en la imagen de un Santo ven á un hombre de su misma naturaleza, que hizo muchos milagros en vida, y algunos de ellos tan graciosos que al oírlos casi rebientan de risa, el cual Santo fue llevado á la gloria á gozar de la intuición divina, á donde permanece por una eternidad atento á escuchar las oraciones de sus devotos.

Otras cofradías tienen por objeto las ánimas benditas del purgatorio, las cuales no pudiendo por sí mismas hacer obras de satisfacción, se mantienen ardiendo en vivas llamas por cuatro ó cinco mil años, á no ser que sus parientes y amigos en este mundo, ó los católicos en general, den limosnas á los Curas para que hagan sufragios por ellas, y ayudadas por otra parte con las indulgencias dispensadas por la piedad del Sumo Pontífice, Vicario de Dios en la tierra, se les va acortando el tiempo de la sentencia, hasta que absueltas plenamente de los tormentos, vuelan purificadas á la gloria. Los Indios no se consideran tan perfectamente buenos para subir desde luego al cielo, y como la misericordia de Dios es muy grande para arrojarlos al infierno, precisamente han de quedar sus ánimas en el camino, que es el purgatorio. El alivio de estas ánimas es el objeto de esta cofradía. Pero como las cofradías que tienen por objeto á los Santos son mucho mas numerosas en el Perú nos ceñiremos á estas.

El origen pues de una cofradía es el siguiente. Hay una persona con algunas proporciones, á quien le gustó mucho la vida de un Santo, y quiere hacerle una fiesta con misa cantada y sermón en la iglesia, y con una gran comida en su casa. Esta función se repite cada año, y por su muerte deja algunos bienes (porque la cofradía ha de empezar por algún rico) para perpetuarla anualmente. El Santo en virtud de la fiesta adquiere muchos votos, y contribuyendo todos con limosnas, se juntan en la iglesia el día del Santo, se hace la función, y luego se retiran á casa del mayordomo á comer,

beber y divertirse. Acostumbrado cada cofrade á pensar todo el año en el Santo de su devocion, cuando llega su última enfermedad, deja (si tiene qué) alguna manda ó legado á la cofradía, como algun terreno, casa, ó ganado. A proporcion que se van acumulando estos bienes la fiesta va creciendo en pompa. Muchos repiques de campana, fuegos artificiales, tambores, por no haber otros instrumentos, pendones y banderas, y aun fiesta de toros; todo contribuye à avivar la devocion durante la fiesta. Esta se compone de una misa cantada por el Cura, en un altar cubierto de velas encendidas, un sermon en el que se refiere la vida del Santo cuando era niño, los milagros que hizo cuando era hombre, y los prodigios que ocurrieron en su muerte; su grande favor en el cielo, su decidida proteccion a los que le imploran, y su fidelidad á todos sus devotos. Está claro que los derechos parroquiales de tanta fiesta serán exorbitantes. Concluida la funcion de la iglesia y la procesion por la plaza, les da el Cura una gran comida, nombra mayordomos para el año siguiente, y luego se retiran á casa del mayordomo actual y pasan la noche bebiendo, jugando, y bailando con los excesos que se refieren en varias partes de las Memorias Secretas.

Los Curas se encargan ellos mismos de la administracion de estos bienes, y no hallandose precisados á dar cuenta de ellos, no estando estas cofradías incorporadas legalmente, se apropian el usufruto y aun disponen del principal á su antojo, seguros de que con hacer una fiesta pomposa en el dia del Santo, quedan los cofrades plenamente satisfechos. Nuestro Intendente se queja justamente de este abuso, pero él ignoraba quizas que los AA. de las Noticias Secretas, lo habian ya manifestado al gobierno, sin efecto alguno.-*El Editor*", pp. 648-650⁸².

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Sólo se recogen las obras relacionadas con las cofradías en general, omitiendo los estudios monográficos de advocaciones específicas que son muy abundantes.

Acosta Rodríguez, Antonio, *Prácticas coloniales de la Iglesia en el Perú. Siglos XVI-XVII*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2014.

Arias de Vgarte, Fernando, *Constituciones Sinodales del Arçobispado de los Reyes en el Perú*. Reimpresas en Lima en la Plazuela de San Christoval, año de 1754.

Arizmendi Echeopar, Emilio Luis, "Un caso de Derecho Canónico Indiano: El marco jurídico de la cofradía limeña de finales del Virreinato", en *Ita Ius Esto*, 2, 2009, pp. 137-198.

⁸² Jorge Juan, y Antonio de Ulloa, *Noticias secretas de América*, Madrid, Historia 16, 1991, ed. de L. J. Ramos Gómez, Sesión Quinta: Trátase de las extorsiones que padecen los indios por medio de los curas, con distinción de las que cometen con ellos los eclesiásticos seculares y los regulares..., pp. 265-292. [Luego cuenta, qué es lo escandaloso, "nos parece conveniente citar aquí lo que un cura de la provincia de Quito nos dijo transitando por su curato", p. 269].

Arizmendi Echeopar, Emilio Luis, *Las cofradías en la Lima del siglo XVIII. Un estudio de derecho indiano*, Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana-Municipalidad de Lima, Lima, 2018,

Bandino, Manuel Antonio, *Carta Pastoral que ... dirige al clero y fieles de esta Arquidiócesis, con motivo de los proyectos de ley, sobre matrimonio civil, bienes de cofradías, buenas memorias y obras pías que han presentado ante la honorable Cámara de Diputados los representantes señores José S. Morán, Manuel B. Pérez y otros*, Imprenta del Universo de Carlos Prince, Lima, 1896.

Bazarte Martínez, Alicia., "Las limosnas de las cofradías: su administración y destino", en Martínez López-Cano, María del Pilar; Guillermo Muñoz Correa, Juan, y Gisela von Wobeser, Gisela (coord.), *Cofradías, capellanías y obras pías en América Colonial*, UNAM, México, D.F., 1998, pp. 65-73.

Borges, Pedro (ed.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, BAC, Madrid, 1992, 2 vols.

Bremmé de Santos, Ida, "La cofradía en Guatemala", en *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología*, 5, 1964-1965, pp. 91-99.

Bromley Seminario, Juan, "Los Libros de Cédulas y Provisiones del Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima. Índice de documentos", en *Revista Histórica*, XX, 1952, pp. 61-202.

Campo del Pozo, Fernando, y Carmona Moreno, Félix, *Sínodos de Quito 1594 y Loja 1596 por Luis López de Solís*, Revista Agustiniiana, Madrid, 1996.

Campos y Fernández de Sevilla, F. Javier, y Gutiérrez Arbulú, Laura, *Catálogo de Cofradías del Archivo del Arzobispado de Lima*. Introducción, Catálogo e índices, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 2014:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=575838>

Campos y Fernández de Sevilla, F. Javier, *Cofradías de San José en el mundo hispánico*, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial 2014.

Cedulario Americano del siglo XVIII, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1977, 3 ts., ed. de A. Muro Orejón.

Celestino, Olinda, y Meyers, Albert, *Las cofradías en el Perú: región central*, Frankfurt, 1981

Celestino, Olinda, y Meyers, Albert, "La dinámica socioeconómica del patrimonio cofradial en el Perú colonial: Jauja en el siglo XVII", en *Revista Española de Antropología Americana*, XI, 1981, pp. 183-206.

Chaupis Torres, José, "Poder y gestión económica en las cofradías rurales indígenas durante la era borbónica: una aproximación tentativa", en *Diálogos en la Historia*, nº 2, 2000.

"Cofradías", en *Enciclopedia Española de Derecho y Administración...*, Imp. de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, t. IX, 1856, pp. 430-470, ed. de L. Arrazola.

Constituciones sinodales del obispado de Quito, 1570, AGI, PATRONATO, 189, R.40, cap. 24

Contreras, Remedios, y Cortés, Carmen, *Catálogo de la Colección Mata Linares*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1970-1977, 5 vols.

Corilla Melchor, Ciro, "Cofradías en la ciudad de Lima, siglos XVI y XVII: Racismos y conflictos étnicos", en *Etnicidad y discriminación racial en la Historia del Perú*, Pontificia Univ. Católica del Perú, Lima, 2002, pp. 11-34.

Danwerth, Otto; Albani, Benedetta, y Duve, Thomas (eds.), *Normatividades e instituciones eclesíásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI-XIX* (Global Perspectives on Legal History 12), Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, 2019:

<http://dx.doi.org/10.12946/gplh12>

Díez Hurtado, Alejandro, *Fiestas y cofradías. Asociaciones religiosas e integración social en la historia de la comunidad de Sechura, siglos XVII al XX*, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, Piura, 1994.

Díez Hurtado, Alejandro, "Caciques, cofradías, memoria y parcialidades. Un ensayo sobre el origen de la identidad cataquense", en *Anthropologica*, 15, 1997, pp. 151-172.

Egaña, Antonio de, *Historia de la Iglesia en la América Española*, BAC, Madrid, 1966.

Egoavil, Teresa, *Las Cofradías en Lima. Siglos XVII y XVIII*, UNMSM, Lima, 1986.

Encinas, Diego de, *Cedulario indiano*, Eds. Cultura Hispánica, Madrid, 1945-1946, 4 vols.

Fernández, David; Lévano, Diego, y Montoya, Kelly (Comps.), *Cofradías en el Perú y otros ámbitos del mundo hispánico (siglos XVI-XIX)*, Conferencia Episcopal Peruana, Lima, 2017.

Garland Ponce, Beatriz, "La Cofradía, institución generadora de manifestaciones integradoras durante la Colonia", en *Actas del Simposio sobre la Evangelización de Huamanga en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Arzobispado, Ayacucho, 1992, pp. 109-116.

Garland Ponce, Beatriz, "Las cofradías en Lima durante la colonia", en Ramos, Gabriela (coord.), *La venida del Reino: religión, evangelización y cultura en América, siglos XVI-XX*, Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas", Cuzco, 1994, pp. 199-228.

Gómez Acuña, Luis, "Las cofradías de negros en Lima (siglo XVII). Estado de la cuestión y análisis de caso", en *Páginas*, 129, 1994, pp. 28-39.

Gómez Parente, Odilo, "Sínodo diocesano de La Española en el año 1610", en *Archivo Ibero-Americano*, 32 / 32, 1972, pp. 69-91.

González Fassani, Ana Mónica, "¿Qué entendemos por cofradía colonial?: una aproximación a un marco teórico para su estudio", en Hilda Raquel Zapico (coord.), *De prácticas, comportamiento y formas de representación social en Buenos Aires, siglo XVII y XIX*, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 2005, pp. 225-261.

González, José Luis, y Ronzelen, Teresa María van, *Religiosidad popular en el Perú*, Lima, 1983.

Gutiérrez Arbulú, Laura (coord.), *Lima en el Siglo XVI*, PUCP-Instituto Riva Agüero, Lima, 2005.

Labarga García, Fermín, "La piedad popular en América hasta finales del siglo XVIII. Las Cofradías", en Saranyana, Josep-Ignasi (dir.), y Alejos, Carmen-José. (coord.), *Teología en América Latina*, Madrid-Frankfurt, 2005, II/1, pp. 851-865.

Labarga García, Fermín, *La Escuela de Cristo*, BAC, Madrid, 2013.

Lévano Medina, Diego, "Organización y Funcionalidad de las Cofradías Urbanas. Lima siglo XVII", en *Revista del Archivo General de la Nación*, 24, 2002, pp. 77-117.

Lévano Medina, Diego, y Montoya Estrada, Kelly (comps.), *Corporaciones religiosas y evangelización en Iberoamérica. Siglos XVI-XVIII*, Centro Cultural de San Marcos-Museo de Arqueología y Antropología de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima, 2010.

Lobo Guerrero, Bartolomé, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de los Reyes en el Perú*. En Los Reyes, por Francisco del Canto, Año de 1614.

López Gutiérrez, Antonio José, "Fuentes documentales para la historia de las cofradías hispanoamericanas conservadas en el Archivo General de Indias", en López Gutiérrez, Antonio José, y Roda Peña, José (coords.), *Signos de evangelización. Sevilla y las hermandades en Hispanoamérica*, Ministerio de Cultura-Fundación El Monte, Sevilla, 1999, pp. 19-33.

Lowry, Lyn, "Religión y control social en la colonia. El caso de los indios urbanos de Lima (1570-1620)", en *Allpanchis*, 32, 1988, pp. 11-42.

Luca, María Candela de, "Las cofradías de indios en el territorio de Charcas (siglo XVIII): balance historiográfico y nuevas propuesta de análisis", en Centro de Estudios de Historia Americana Colonial, FaHCE-UNLP, La Plata, 2009:

https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.9695/ev.9695.pdf

Martínez de Sánchez, Ana María, "Hermandades y cofradías. Su regulación jurídica en la sociedad indiana", en Barrios, Feliciano (coord.), *Derecho y Administración pública*

en *las Indias Hispánicas*, Ed. Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002, vol. II, pp. 1035-1064.

Marzal, Manuel María, *La transformación religiosa peruana*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1983.

Mata, Enrique, "La Cofradía: una fuente religiosa de crédito", en *Acta Académica*, 15, 1994, pp. 82-86

Mateos, Francisco, "El primer concilio del Río de La Plata en Asunción (1603)", en *Misionalia Hispanica*, 26 / 78, 1969, pp. 257-359.

Meyers, Albert, "La situación en las comunidades de la sierra central del Perú a fines de la época colonial. Anotaciones a base del estudio de las cofradías", en Jacobsen, Nils, y Puhle, Hans-Jürgen (Eds.), *The economies of México and Perú during the late colonial period, 1760-1810*, Colloquium Verlag, Berlín, 1986, pp. 91-112.

Millones, Luis, "Las hermandades como crisol de religiones en el Nuevo Mundo", en López Gutiérrez, Antonio José, y Roda Peña, José (coords.), *Signos de evangelización. Sevilla y las hermandades en Hispanoamérica*, o.c., pp. 35-44.

Montoya Estrada, Kelly, "El Real Juzgado de Cofradías en Lima a fines del periodo Colonial", en *Historia de Lima. XVII Coloquio de Historia de Lima*, Fondo Editorial de la UNMSM, Lima, 2010, pp. 153-166.

Navarro Espinach, Germán, "Las cofradías de la Vera Cruz y de la Sangre de Cristo en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)", en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, 36/2, 2006, pp. 583-611.

Peralta Ruiz, Víctor, "Las razones de la fe. La Iglesia y la Ilustración en el Perú, 1750-1800", en O'Phelan, Scarlett, (comp.), *El Perú en el siglo XVIII*, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva-Agüero, Lima, 1999, pp. 177-204.

Pérez Cantó, María Pilar, *Lima en el siglo XVIII: Estudio socioeconómico*, Universidad Autónoma, Madrid, 1985.

Portal y Espinosa, Ismael, *Lima religiosa, 1535-1924*, Librería e Imprenta Gil, Lima, 1924.

Quiroz Chueca, Francisco F., y Quiroz Chueca, Gerardo, *Las ordenanzas de gremios de Lima*, Artes Diseño Gráfico, Limas, 1986.

Quiroz Chueca, Francisco F., *Gremios coloniales peruanos*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Seminario de Historia rural Andina, Lima, 1991.

Quiroz Chueca, Francisco F., *Artesanos y Manufactureros en Lima Colonial*, Banco Central de Reserva del Perú, Lima, 2022.

Real Cédula a los prelados de las Indias para que de aquí en adelante cuando hicieren Sínodos, antes que los publiquen ni se impriman [y] los envíen al Consejo, y si algunos tuvieren hechos así mismo los envíen. Toledo, 31 de Julio de 1560. Texto, en

Ordenanzas para la cobranza de los Bienes de Difuntos en Yndias, BN, Ms. 3045, ff. 172-172v

Real Cédula de S. M. y señores del consejo, por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara que todos los caudales pertenecientes por cualquier título, y que deban imponerse a favor de mayorazgos, cofradías, capellanías, hospitales y obras pías, pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han de considerar su capital y réditos como parte de la propiedad de los vínculos, o fundaciones, a que correspondan. Madrid, en la Imprenta de ... Pedro Marin, 1783.

Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Madrid, 1681. Versión digital, en <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

Relación de las fincas de beneficencia y de cofradías en Lima y otros departamentos urbanas y rústicas, en arrendamiento y enfiteusis, con expresión de localidades, renta mensual, duración de los contratos, fecha de vencimiento nombre de los actuales arrendatarios y enfiteutas y del ramo a que pertenecen, Lima, 1892; nueva ed. 1895.

Reverter-Pezet, Guillermo, *Las cofradías en el Virreynato del Perú*, ed. de autor, Lima, 1985.

Rodríguez Mateos, Joaquín, "Las cofradías de Perú en la modernidad y el espíritu de la contrarreforma", en *Anuario de Estudios Americanos*, LII / 2, 1995, pp. 15-29.

Rodríguez Toledo, Jorge Luis, "Los mayordomos y las relaciones de poder en las cofradías de Lima. Siglo XVIII", en *Síntesis Social*, nº 3, 2011.

Rodríguez Toledo, Jorge Luis, "Cuatro momentos de desarrollo de la Cofradías del Perú. Siglos XVI-XIX", en *Uku Pacha. Revista de Investigaciones Históricas*, 10 / nº 16, 2012.

Rodríguez Toledo, Jorge Luis, "Entorno sagrado y redes de poder: la reforma de la Cofradía de la Purísima Concepción, Lima 1681", en *Historia 2.0*, Año IV, No. 7, 2014, pp. 165-182.

Romero Samper, Milagrosa, "El expediente general de cofradías del Archivo Histórico Nacional. Regesto documental", en *Hispania Sacra*, XL / 81, 1988, pp. 205-234.

Rojas Lima, Flavio, "La Cofradía. Reducto cultural indígena. (Seminario de Integración Social de Guatemala)", en Rivera Dorado, Miguel, y Andrés Ciudad Ruiz, Andrés (coords.), *Los mayas de los tiempos tardíos*, Rivera Dorado, Miguel, y Andrés Ciudad Ruiz, Andrés (coords.), Los mayas de los tiempos tardíos, Madrid, 1988, pp. 253-282

Sánchez-Arjona Halcón, Rodrigo, *La religiosidad popular católica en el Perú*, Lima, 1981.

Saranyana Closa, Josep-Ignasi, (dir.), *Teología en América Latina*, Iberoamericana-Vervuert, Madrid-Frankfurt, 1999-2005, II vols., 3 ts.

Sínodos de Lima de 1613 y 1636, Madrid-Salamanca, 1987, CSIC-UPSAL, ed. de Horacio Santiago-Otero.

Soto Rábanos, José María, "Las cofradías en América a través de los sínodos americanos. El caso de la cofradía de la Vera Cruz", en Sánchez Herrero José (dir.), *Las Cofradías de la Santa Veracruz*, Centro de Estudios e Investigación de la Religiosidad Andaluza, Sevilla, 1995, pp. 473-502.

Sotomayor, María Lucía, "Cofradías, caciques y mayordomos. Reconstrucción social y organización política en los pueblos de indios. Siglo XVIII", en *Colección Cuadernos Coloniales XII*, ICANH, Bogotá, 2005, vol. XII.

Suess, Paulo (org.), *La conquista espiritual de la América española. 200 Documentos-Siglos XVI*, Ed. Abya-Yala, Quito, 2002.

Tardieu, Jean-Pierre, *Los negros y la Iglesia en el Perú, siglos XVI-XVII*, Centro Cultural Afroecuatoriano, Quito, 1997, 2 vols.

Tavera Colonna, Jazmín, y Reis Mourão, Paulo, "Factores de localización de las cofradías religiosas en actividad: una investigación a orillas del Atlántico y el Pacífico, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. [En línea]. Universidad de Barcelona, 1 de julio de 2011, vol. XV, nº 367: <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-367.htm>

Temoche Benites, Ricardo, *Cofradías, Gremios, Mutuales y sindicatos en el Perú*, Ed. Escuela Nueva, Lima, 1987.

Tercer Concilio Limense (1583-1591), Facultad de Teología Pontificia y Civil, Lima, y Pontificia Universidad della Santa Croce, Roma, 2017. Ed. de L. Martínez, transcripción de F. Russo.

Tineo Morón, Melecio, *La fe y las costumbres. Catálogo de la sección documental de Capítulos (1600-1898)*. *Archivo Arzobispal de Lima*, Centro de Estudios Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1992.

Trujillo Mena, Valentino., *La legislación eclesiástica en el virreinato del Perú durante el siglo XVI. Con especial aplicación a la jerarquía y a la organización diocesana*, Lima, 1963; Editorial Lumen, Lima, 1981.

Valenzuela Márquez, Jaime, "Devociones de inmigrantes. Indígenas andinos y pluriétnicidad urbana en la conformación de cofradías coloniales (Santiago de Chile, siglo XVII)", en *HISTORIA*, nº 43, vol. I (2010), pp. 203-244.

Vargas Ugarte, Rubén, *Concilios limenses (1551-1772)*, Tipografía Peruana, Lima, 1951-1954, 3 ts.

Vargas Ugarte, Rubén, R., *Historia de la Iglesia en el Perú*, Imprenta Santa María, Lima, 1953, t. I; Imprenta de Aldecos, Burgos, 1959-1962, ts. II-V.

Varón, Rafael, "Cofradías de indios y poder local en el Perú colonial: Huaraz, siglo XVII", en *Alpanchis*, XVII / 20, 1983, pp. 127-146.

Vega Jácome, Walter, "Cofradías en el Perú Colonial: Una aproximación bibliográfica", en *Diálogos*, 1, 1999, pp. 137-152.

Vega Jácome, Walter, "Manifestaciones religiosas tempranas: Cofradías de negros en Lima, siglo XVI", en *Historia y Cultura*, 24, 2001, pp. 113-122.

Vega Jácome, Walter, *Las cofradías indígenas como medio de inserción social en Lima (siglo XVII). El caso de la cofradía Nuestra Señora de Copacabana*, Lima, 2018, 167 pp.

Virreyes. *Colección de las Memorias o Relaciones que escribieron los Virreyes del Perú*, Biblioteca de Historia Hispano-Americana, Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, y otras, Madrid, 1921... También La Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han publicado Memorias y Relaciones de virreyes concretos.